

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Don Ernesto M. Aráoz

Casa de Gobierno | SALTA, Viernes 25 de Diciembre de 1942 | AÑO XXXIV. N.º 1982  
Dirección y Administración

Art. 4.º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. Ley N.º 204, de Agosto 14 de 1908.

### PODER EJECUTIVO

#### TARIFA

EL BOLETIN OFICIAL aparece los viernes. Se envía directamente por Correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
Número atrasado .....	\$ 0.20
Número atrasado de más de un año .....	\$ 0.50
Semestre .....	\$ 2.50
Año .....	\$ 5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones, etc., se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive. Ocho centavos (\$ 0.08) por cada palabra.

Desde las ciento una palabras (101) hasta las quinientas (500) palabras Seis centavos (\$ 0.06) por cada palabra.

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, Cuatro centavos (\$ 0.04) por cada palabra.

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, Dos centavos (\$ 0.02) por cada palabra.

Decreto de Febrero 27 de 1935.

#### INDICE

LEYES	Pág.
N.º 706 y 707. Salta, Diciembre 11 y 18 de 1942 .....	2 al 16
<b>DECRETOS</b>	
<b>Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública</b>	
N.º 4989. Salta, Diciembre 2 de 1942 al N.º 5021. Salta, Diciembre 10 de 1942 .....	17 al 33
<b>Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento</b>	
N.º 6808. Salta, Diciembre 14 de 1942 al N.º 6820. Salta, Diciembre 14 de 1942 .....	33 al 37
<b>RESOLUCIONES — GOBIERNO Y HACIENDA</b>	
N.º 2965. Salta, Noviembre 24 de 1942 al N.º 2973. Salta, Nbre. 30 de 1942 .....	37 al 40
N.º 9940. Salta, Diciembre 15 de 1942 al N.º 9941. Salta, Diciembre 16 de 1942 .....	40 al 41

# LEYES

## LEY N° 706

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de**

### LEY:

#### CAPITULO I.

Artículo 1° — El impuesto de sellado se pagará en moneda nacional de curso legal y sobre el valor efectivo de la operación, acto o contrato, cuando no se trate de impuesto fijo, haciéndose en cada caso necesario las reducciones correspondientes a moneda nacional.

Art. 2° — Se tendrá por valor efectivo el monto total de la operación, acto o contrato.

Cuando se trate de la transmisión de bienes raíces por cantidad menor a la de su respectiva valuación para el pago de la contribución territorial, el impuesto de sellado se liquidará sobre el monto de la valuación fiscal.

Cuando se trate de permuta de bienes inmuebles se tendrá por monto total de la operación la valuación fiscal del inmueble de mayor valor permutado.

En los contrato de locación de bienes muebles, o inmuebles, sin determinación de plazo, se determinará su valor total por el importe correspondiente a dos años de alquileres o precio de la locación.

Cuando el valor de cualquier operación, acto o contrato sobre cualquier clase de bienes no estuviese determinado, lo fijará la Dirección General de Rentas, con apelación en caso de disconformidad ante el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento. Si se tratara de impuestos de sellado a abonarse en o con motivo de actuaciones judiciales, la determinación del valor estará a cargo de los respectivos jueces con apelación ante los Tribunales Superiores. En ambos casos el interesado podrá evitarse estos trámites optando por pagar el impuesto establecido en el artículo 31 Inciso a).

Art. 3° — Sin perjuicio de lo dispuesto para casos especiales, el impuesto deberá agregarse tratándose de documentos privados, dentro de los diez días hábiles a contar desde su fecha y tratándose de escrituras públicas, dentro de los tres días hábiles de haber sido firmada. Debiendo el Escribano autorizante del acto proceder a la retención de su importe en el momento del otorgamiento del mismo, bajo pena de reponerlo de su peculio.

Art. 4° — Los documentos sometidos al pago del impuesto, salvo determinación expresa de esta ley, deberán ser expedidos en el sellado que corresponda, o en su defecto integrarse el valor con estampillas, visadas por una Oficina recaudadora dentro del plazo perentorio señalado en el artículo anterior.

Si los documentos tuvieran más de una hoja, el sellado, para su validez, deberá constar en la primera, y en las demás llevará un peso por hoja.

Si constase de varios ejemplares se sellará uno de ellos y los demás llevarán un peso por hoja y serán visados por la Dirección General de Rentas, haciendo constar haber sido pagado el sellado correspondiente.

Art. 5° — Las hojas en los protocolos, testimonios de escrituras públicas e hijuelas judiciales, deberán extenderse en el sellado correspondiente, salvo caso de fuerza mayor en que podrán integrarse con estampillas.

Art. 6° — El sellado correspondiente a escrituras públicas será inutilizado por la Dirección General de Rentas, que lo retendrá en su poder haciendo constar el pago con determinación de la cantidad, en un certificado que será extendido en dos ejemplares, uno de los cuales deberá ser agregado a la matriz y el otro servirá para justificar, en su caso, el pago del impuesto ante el Registro que corresponda.

Art. 7° — Todo acto realizado fuera de la Provincia, pero que deba someterse o cumplirse a su jurisdicción protocolizarse o surtir efecto en ella queda sujeto a las disposiciones de esta ley. Todos los contratos que tengan por objeto bienes raíces, ubicados en la Provincia, pagarán igualmente el impuesto de sellado, cualquiera que sea el lugar en que se celebre o ejecute.

Toda renovación o prórroga de contrato de cualquier naturaleza, se considerará a los efectos de esta ley como un nuevo contrato, aplicándose el impuesto en proporción al monto y al plazo de la prórroga.

Art. 8° — Cada uno de los impuestos establecidos por este título es independiente y debe ser satisfecho aunque las distintas causas de gravamen concurren en un solo acto, salvo expresas disposiciones en contrario.

Cuando en un mismo acto jurídico coexistan dos o más contratos o se hayan incluido cláusulas especiales que signifiquen modalidades o condiciones, se pagará el impuesto independientemente por cada uno o una de ellas en la forma, tiempo y cantidad en que esta ley lo grave.

Art. 9° — Salvo estipulación en contrario, válida de acuerdo a las leyes o decisiones especiales de esta ley para casos determinados, el impuesto debe ser pagado proporcionalmente por los interesados, intervinientes o contratantes del acto o contrato.

Art. 10° — La Dirección General de Rentas vigilará el cumplimiento de la presente ley haciendo uso de los medios conducentes a ese fin, para lo cual podrá inspeccionar todas las oficinas o instituciones públicas como así también los establecimientos comerciales e industriales, quedando facultada para solicitar directamente a la justicia competente las órdenes de allanamiento en caso necesario.

Art. 11° — Toda duda o reclamo sobre la aplicación de esta ley, que se suscite fuera de juicio, será resuelta por la Dirección General de Rentas, previa vista al señor Fiscal de Gobierno. De la resolución de la Dirección General de Rentas se podrá apelar ante el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento dentro de los tres días de notificada.

Art. 12° — De todo pago indebido deberá reclamarse ante la Dirección General de Rentas acompañando la prueba suficiente, la cual previa las comprobaciones del caso elevará las actuaciones con su informe al Poder Ejecutivo para que se resuelva y decrete o no su devolución según corresponda.

Art. 13° — En los meses de enero y febrero de cada año podrá cambiarse, sin cargo alguno, cualquier sello o papel sellado en blanco del año anterior que no haya sido usado o inutilizado, raspado o alterado.

En los dos meses subsiguientes el cambio se hará abonándose diez centavos por cada sello o papel sellado. Después de estos plazos se perderá definitivamente el derecho al canje.

Art. 14° — Durante el curso del año todo sello o papel sellado correspondiente a ese año que se inutilicen por error, podrá cambiarse por otro u otros de igual valor, si estuviere la foja entera sin raspaduras y sin firmarse. Se abonará por el canje la suma de diez centavos por unidad fiscal.

Art. 15° — Todos los valores a que se refiere esta ley deberá llevar impreso el año y número sucesivo de orden y al ser expedidos por las Oficinas respectivas éstas les pondrán un sello fechador e inutilizará con perforador las estampillas adheridas, cuando con ellas fueran integrados los valores, con excepción de las estampillas que deban inutilizar con su firma o la fecha los interesados.

Art. 16° — Las actuaciones judiciales y administrativas se harán en el papel sellado correspondiente que deberá proporcionar el interesado al presentar el escrito o solicitud respectiva.

Sólo se podrá utilizar al efecto papel común cuando puesto el cargo o constancia de la entrada y comenzada la providencia respectiva al sellado suministrado no fuere suficiente para terminarla, debiendo ordenarse al pie de las providencias que se dicten la inmediata reposición dentro de las cuarenta y ocho horas de estar legalmente notificada la providencia que así lo ordene. Esta disposición comprende también a los escritos, alegatos, informes, interrogatorios y pliegos de posiciones que se presenten en sobres sellados y a la omisión del sellado que corresponda a la firma de los profesionales y representantes legales.

Art. 17º — Todo papel sellado que se emplee de conformidad a esta ley deberá constar de veintidos líneas por carilla. En caso contrario se abonará tantas veces el sellado de actuación cuantas se haya empleado más de veintidos líneas o fracción, no admitiéndose la compensación de carillas o espacios en blanco.

Art. 18º — La reposición del sellado deberá efectuarse con un solo sello integrándose su valor en caso necesario, con las correspondientes estampillas inutilizadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15º. En ese sello el empleado o funcionario que intervenga en la reposición pondrá constancia del asunto, foja a que corresponde y fecha en que la reposición se efectúa, debiéndose computar por la foliatura como foja última.

Art. 19º — La correspondencia privada u otros documentos análogos que se presenten en juicio, como títulos de obligación, están sujetos al pago del impuesto respectivo. En los demás casos abonarán el sellado que corresponda a la foja de la actuación.

Art. 20º — Todas las disposiciones de esta Ley referentes a documentos, actos y contratos son aplicables a los que celebren el Poder Ejecutivo y demás reparticiones públicas con los particulares y a los que se manden protocolizar en la Escribanía de Gobierno, siendo a cargo de los particulares el pago del sellado correspondiente íntegramente, o en la proporción que corresponda según la naturaleza del acto.

Art. 21º — Las sustanciaciones de oficio o exhortos emanados de autoridades extrañas a la Provincia estarán sujetas a los impuestos establecidos por esta ley.

Art. 22º — Los jueces están obligados a facilitar en todo momento a la Dirección General de Rentas la verificación por parte de ella, del cumplimiento de esta ley.

Art. 23º — Toda duda que se suscite en juicio sobre la aplicación de esta ley será resuelta por el Juez o Tribunal que entienda en el mismo.

## CAPITULO II

### DE LAS OBLIGACIONES CIVILES Y COMERCIALES DE PAGAR SUMAS DE DINERO

Art. 24º — Las letras de cambio, vales, pagarés, cartas de crédito, órdenes de pago de dinero y en general todas las obligaciones civiles y comerciales de pagar sumas de dinero suscritas o efectuadas en la Provincia se extenderán en o con el sellado correspondiente y con arreglo a la siguiente escala:

		Hasta \$	100.—	\$	0.15
De más de \$	100.—	" "	200.—	" "	0.30
" "	200.—	" "	300.—	" "	0.45
" "	300.—	" "	400.—	" "	0.60
" "	400.—	" "	500.—	" "	0.75
" "	500.—	" "	600.—	" "	0.90
" "	600.—	" "	700.—	" "	1.05
" "	700.—	" "	800.—	" "	1.20
" "	800.—	" "	900.—	" "	1.35
" "	900.—	" "	1.000.—	" "	1.50

De más de un mil pesos se usará un sello que represente el uno y medio por mil sobre el valor total de la obligación, debiendo considerarse como entero las fracciones de mil pesos.

Si el término de la obligación excediera de noventa días se computará y pagará el impuesto del sellado, según la escala establecida en este artículo, tantas veces como noventa días hubiesen en aquel, debiendo contarse las fracciones de tiempo menores de noventa días como si fueran enteros, pero en ningún caso el importe de sellado excederá del uno por ciento del valor de la obligación.

Art. 25° — Las obligaciones sin plazo fijo cualquiera sea su monto pagarán el cinco por mil sobre la cantidad expresada en la misma.

Quedan comprendidos en esta disposición las cuentas con conforme del deudor siempre que no correspondan a contratos que hubieran pagado el impuesto del sellado.

Igualmente las letras, pagarés u otras obligaciones pagaderas a la vista abonarán también el cinco por mil.

Los giros comerciales hasta cinco días vista tanto los internos como los librados desde el exterior de la Provincia pagarán el impuesto en la siguiente forma:

		Hasta \$	100.—	\$	0.15
Desde \$	100.—	" "	10.000.—	" "	0.30
" "	10.000.—	o más		" "	1.—

Este impuesto regirá también para los cheques de plaza a plaza y se abonará al hacerse efectivo, agregándose el sellado correspondiente.

Art. 26° — Las obligaciones que no se cancelen a sus vencimientos, pagarán el impuesto que corresponda hasta la cancelación o interposición judicial, con excepción de las que hayan satisfecho el máximo del impuesto determinado por el Artículo 24°

Art. 27° — En las obligaciones cuyos plazos se expresen en meses o años, se computarán los términos para el pago del impuesto a razón de treinta días por mes y trescientos sesenta días por año.

### CAPITULO III

#### IMPUESTOS PROPORCIONALES DOCUMENTOS, ACTOS Y CONTRATOS

Art. 28° Pagarán este impuesto de:

Inciso a) **El cinco por mil:** Las hipotecas y sus reinscripciones, las permutas de cualquier clase de bienes, las divisiones de condominio, las anticresis, las daciones en pago, los usufructos y contratos de renta vitalicia sobre el producido de una década, las concesiones acordadas por cualquier autoridad provincial o municipal, toda transmisión de bienes a título oneroso que no tengan determinado otro impuesto en la presente Ley y los compradores en los contratos de compra-venta con pacto de retroventa.

Inciso b) **El cuatro por mil:** Los vendedores, en los contratos de compra-venta, los vendedores en los contratos de compra-venta con pacto de retroventa y los vendedores en la retroventa. Las boletas de venta sobre bienes inmuebles, los traspasos de estas boletas o compromisos de compra-venta, las cesiones de derechos, créditos y honorarios, las transacciones judiciales y privadas.

Inciso c) **El tres por mil:** Los compradores en los contratos de compra-venta; los contratos de locación y sublocación de bienes muebles o inmuebles; las protocolizaciones de hijuelas; las declaratorias de herederos y de testamentos otorgados fuera de la jurisdicción de esta Provincia.

Los contratos de constitución y transformación de sociedades civiles y comerciales; las prendas, fianzas personales, embargos, inhibiciones, garantías o avales; las subdivisiones de hipotecas; las adjudicaciones de bienes en los concursos civiles; los contratos de suministro de energía eléctrica para iluminación o fuerza motriz con excepción de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 438; los contratos de prenda agraria cuando el plazo no exceda de un año, los que pasen de este término abonarán el uno por mil por cada nuevo período de un año o fracción.

Inciso d) **El uno por mil:** Las órdenes de pago decretadas en expedientes administrativos, cuyo importe pase de cien pesos y sin perjuicio del impuesto establecido y destinado a educación física por la Ley N° 1134. Toda regulación de honorarios administrativos sobre el monto de lo regulado, debiendo agregarse el sellado correspondiente en el expediente respectivo y extenderse sobre él el recibo. Los títulos, acciones o bonos sujetos o no a sorteo con excepción de los que por la ley que autorice su emisión no deban pagar este impuesto. Las disoluciones de sociedades civiles y comerciales sobre el monto del capital a liquidarse. Los contratos de edificación sobre el total de la suma convenida y los actos de fianza de jurisdicción penal o correccional.

Inciso e) **El uno por ciento:** Las compañías aseguradoras, sus sucursales o agentes en los contratos de seguros de cualquier naturaleza o las pólizas que los establezca; sus prórrogas y renovaciones calculadas sobre el monto de la prima convenida durante la vigencia total del contrato.

Inciso f) **El medio por ciento:** Los protestos por falta de aceptación o pago de toda clase de obligación.

Art. 29° — Los documentos, actos y contratos no comprendidos en este capítulo pagarán el tres por mil, de impuesto.

Art. 30° — Los contratos de compra-venta de bienes inmuebles elevados a escritura pública, en base a boletas o compromisos de compra-venta, pagarán el impuesto correspondiente deduciendo el importe ya abonado en las boletas o compromisos, las que deberán agregarse al protocolo de los Escribanos.

## CAPITULO IV

### IMPUESTOS FIJOS

Art. 31° — Pagarán impuesto fijo:

Inciso a) **De treinta pesos:** Los actos o contratos cuyo valor no sea susceptible de ser determinado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley.

Inciso b) **De veinte pesos:** Los testamentos de cualquier clase que sean y renunciaciones de herencias por parte de los herederos forzosos.

Inciso c) **De quince pesos:** Las licitaciones públicas.

Inciso d) **De cinco pesos:** Los poderes generales, las protestas, notificaciones e intimaciones fuera de juicios, los discernimientos de tutelas y curatelas, las cancelaciones de hipotecas y del precio de compra-venta, las rescisiones de contrato, las venias supletorias, los documentos públicos o privados que aclaren o rectifiquen errores de otros sin alterar su valor, término o naturaleza, las actas de reconocimiento de servidumbre relativas a inmuebles, las sentencias de divorcio, nulidad de matrimonio y las declaratorias de filiaciones, las cancelaciones o liberaciones de embargos o inhibiciones y las autorizaciones para ejercer el comercio.

Inciso e) **De dos pesos:** Los poderes especiales y cartas poderes y los certificados referentes a las actuaciones de los protocolos notariales que en esta ley no tengan expresado otro impuesto; las revocatorias y sustituciones de poderes.

Inciso f) **De un peso:** Por cada foja del protocolo de Escribano Público y de cada foja de testimonio de escrituras públicas; cada foja de partida de bautismo, nacimiento, matrimonio o defunción expedidas por las parroquias.

Inciso g) **De cincuenta centavos:** Por la búsqueda de cada título en los libros del Registro Inmobiliario exceptuándose de este impuesto a los abogados, escribanos, procuradores o sus empleados debidamente autorizados y a los propietarios del bien.

Inciso h) **De diez centavos:** A los recibos y cartas de pago mayores de cien pesos.

Inciso i) **De cinco centavos:** A los recibos y cartas de pago mayores de veinte y hasta cien pesos y a los cheques y certificados de depósito cualquiera sea su monto.

Art. 32° — Los impuestos establecidos en esta Ley son independientes de lo que por disposición de la misma deben abonarse como sellado de actuación y en los testimonios y protocolos de los escribanos.

## CAPITULO V

### ACTUACIONES EN GENERAL

Art. 33° — Las presentaciones y escritos deben extenderse en sellos del valor correspondiente, acompañándose en su caso los sellos de reposición relativos a los documentos y anexos que se adjunten aunque no hubieran de incorporarse a los autos, y de los sellos suficientes para extender la respectiva resolución, su notificación, libramientos de oficios, órdenes y exhortos, lo que se hará constar en el cargo por el Secretario.

Art. 34° — No se recibirá ni pondrá cargo a las presentaciones y escritos que no estén acompañadas del sellado correspondiente, salvo lo dispuesto por el artículo 16°.

Art. 35° — Ninguna resolución salvo las de mero trámite serán notificadas ni puestas en conocimiento de las partes sin previa reposición.

Art. 36° — No se dará curso a escrito presentado en expediente paralizado sin que previamente se repongan los impuestos de sellado.

Art. 37° — No se concederán recursos judiciales ni administrativos sin la previa reposición del sellado.

Art. 38° — Los Secretarios de los Tribunales de la Provincia pondrán en conocimiento de los Jueces respectivos las infracciones a esta Ley y éstos pasarán el expediente a conocimiento y dictámen del señor Fiscal de Gobierno para que inicie las acciones que corresponda en defensa de los intereses fiscales.

Art. 39° — Si se promoviese cuestión sobre el monto o legalidad de la multa impuesta o la reposición ordenada por los jueces o Tribunales podrá hacerse una reclamación que se sustanciará con vista al señor Fiscal de Gobierno y la resolución de los jueces o Tribunales sobre el particular será inapelable.

## CAPITULO VI

### ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 40° — Se actuará en sello de dos pesos por foja ante el Poder Legislativo.

Art. 41° — Se actuará en sello de un peso ante el Poder Ejecutivo y sus dependencias.

Art. 42° — Se agregará además, independientemente del sellado de actuación:

Inciso a) Quinientos pesos para las solicitudes de exploración para buscar petróleo y demás hidrocarburos flúidos, por cada unidad de exploración o sea por cada dos mil hectáreas.

Inciso b) De doscientos pesos a toda solicitud que importe concesiones privilegiadas o exclusivas de una determinada actividad civil, comercial o industrial que invierta un capital hasta de diez mil pesos; en las solicitudes cuya actividad represente un capital superior a diez mil pesos, se aplicará un recargo del tres por mil sobre la cantidad que exceda.

Inciso c) De cien pesos a los pedidos de reconocimiento de personerías jurídicas excepto los que se refieran a instituciones de beneficencia, mutualistas, cooperativas, deportivas, culturales y artísticas.

Inciso d) de cien pesos las solicitudes de concesión de minas por cada pertenencia.

Inciso e) De cincuenta pesos para las solicitudes de exploración de minerales de primera y segunda categoría, de acuerdo a la clasificación del Código de Minería, ya se trate de una a cuatro unidades, con excepción de las que se refieran a petróleo y demás hidrocarburos flúidos que

pagarán el impuesto establecido en el inciso a) del presente artículo.

Inciso f) De cincuenta pesos a las solicitudes de concesión para explotación de servicios públicos de cualquier naturaleza que represente una inversión de capital hasta de cinco mil pesos, con el recargo del tres por mil en las explotaciones que representen una inversión de capitales superiores a cinco mil pesos.

Inciso g) De veinte pesos a las solicitudes de compra o arriendo de tierras o bosques fiscales ya sean para destinarlos al pastoreo o explotación forestal o agrícola ganadera.

Inciso h) De cinco pesos en las aceptaciones de cargos discernidos en jurisdicción administrativa, de cualquier naturaleza que sea. Las legalizaciones de documentos que deban surtir efecto en otra jurisdicción extraprovincial; y los testimonios de las actuaciones administrativas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y sus dependencias, sin perjuicio del sellado de actuación correspondiente, establecido en el artículo 41°.

## CAPITULO VII

### ACTUACIONES JUDICIALES

Art. 43° — Se actuará en sello de un peso en juicios cuyo monto no exceda de cinco mil pesos; y en sellado de un peso con cincuenta centavos en juicios cuyo monto sea superior a cinco mil pesos. Se actuará también en sellado de un peso en todo juicio que no se exprese suma determinada o que no sea por suma de dinero. Los testimonios se expedirán en el sellado correspondiente a la de su actuación, en el juicio.

Art. 44° — El sellado de actuación en los litigios de competencia al Juzgado de Paz Letrado se pagará proporcionalmente al valor del pleito de acuerdo a la escala siguiente:

De más de \$ 50	Hasta \$ 250 . . . . .	\$ 0.35
De más de \$ 250 . . . . .		\$ 0.65

Los testimonios se expedirán en el sellado correspondiente a la de su actuación en el juicio.

Todo juicio de desalojo pagará un sellado de treinta y cinco centavos por foja.

Art. 45° — La aplicación del sellado previsto en los artículos 43° y 44° será con atención al valor pecuniario de la sentencia definitiva; si ésta fijara un monto superior a cinco mil pesos deberá reponerse el sellado correspondiente sin cuyo requisito no se expedirán testimonios ni se cumplimentará la sentencia.

Art. 46° — Se agregará además:

Inciso a) Un sello equivalente al uno por mil (1%) por cada sentencia definitiva en juicios universales cuyo activo global no supere a un mil quinientos pesos; de dos por mil (2%) si supera a un mil quinientos pesos y hasta diez mil pesos, y de uno y medio por mil (1½%) en aquellos en los que el activo global supere a diez mil pesos.

Un sello de cinco pesos por cada sentencia definitiva en los demás juicios que se tramiten en la justicia de Primera Instancia y Excelentísima Corte de Justicia.

Inciso b) Un sello equivalente al dos por mil (2%) en cada embargo o inhibición que se decrete sin cuyo requisito no se dará curso al auto. Si no hubiera suma determinada o susceptible de determinarse el sello será de diez pesos. Los embargos e inhibiciones ordenadas por jueces de extraña jurisdicción repondrán los impuestos que establece este artículo ante la Dirección General de Rentas.

Inciso c) Un sello equivalente al 2 % (dos por ciento) sobre el valor obtenido en toda venta de bienes muebles que se practiquen por orden judicial ya sea privadamente o en remate el que se agregará al expediente respectivo. Este impuesto se imputará al precio mismo de la venta. Exceptuáanse las operaciones correspondientes a compra - venta de ganado.

Inciso d) Una estampilla de cinco pesos en la solicitud para ru-

bricación de libros de comercio, por cada libro; y en cada legalización de documentos para fuera de la provincia.

Inciso e) Un sello de cinco pesos en las aceptaciones de cargo discernidos judicialmente en los juicios o arbitrajes en que el monto de lo demandado o pretendido no exceda de cinco mil pesos en el momento de iniciarse la demanda.

Inciso f) Un sello de diez pesos en las aceptaciones de cargos discernidos judicialmente en los juicios o arbitrajes en el que el monto de lo demandado o pretendido exceda de cinco mil pesos en el momento de iniciarse la demanda.

Inciso g) Un sello de tres pesos que se acompañará con el pedido de apelación de sentencia definitiva en cualquier clase de juicio, sin cuyo agregado no se recibirá ni pondrá cargo al escrito respectivo. Sin embargo, cuando a este se le hubiera dado curso sin cumplir la formalidad, se ordenará la agregación del sellado dentro de veinticuatro horas de notificada la concesión del recurso, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido, apercibimiento que se efectivizará a pedido de la contra parte o del fisco. Este sellado solo regirá en los juicios cuyo monto sea superior a mil pesos.

Inciso h) Un sello de cincuenta pesos en las solicitudes de rehabilitación. Este impuesto se pagará por los fallidos fraudulentos o culpables y por los declarados inhábiles por sentencia penal.

Inciso i) Un sello de un peso por cada quinientas hectáreas que comprenda la petición de mensuras, deslinde y amojonamiento.

Art. 47º — Los que adquieran inmuebles por prescripción en juicio informativo o contradictorio pagarán el uno por ciento (1%) sobre el monto de su valuación fiscal. El sello correspondiente se agregará por el Secretario del Juzgado en el expediente respectivo, sin cuyo requisito no podrán expedirse los testimonios del caso ni cumplimentarse la sentencia.

## CAPITULO VIII

### REGISTRO EN GENERAL

Art. 48º — No se registrará ninguna operación, acto o contrato que no venga acompañado de su correspondiente certificado de pago del impuesto de sellado, expedido en el formulario oficial por la Dirección General de Rentas.

Art. 49º — Los actos sujetos a inscripción abonarán el uno por mil (1‰) sobre su valor, con excepción de los siguientes:

Inciso a) Las inscripciones de contratos de compra - venta con pacto de retroventa pagarán el dos por mil (2‰) de su valor.

Inciso b) Cada inscripción de embargo o inhibición, pagará el medio por mil (1/2‰) fijándose el mínimo en cinco pesos.

Inciso c) Los permisos de concesiones oficiales de agua para riego o fuerza motriz, abonarán cincuenta pesos por cada cien litros por segundo o fracción.

Inciso d) Los convenios, transacciones, etc., sobre agua que no determine el caudal pagarán un derecho de veinte pesos.

Inciso e) Las inscripciones de poderes y mandatos generales y la de sustituciones y revocatorias pagarán un sello de tres pesos moneda nacional. Cuando fueren poderes o mandatos especiales pagarán un sello de dos pesos moneda nacional.

Art. 50º — Los informes y certificados que expida el Registro Inmobiliario a solicitud de particulares, de Escribanos Públicos o por orden judicial se extenderán en sello de dos pesos por foja.

Art. 51º — Los impuestos que se refieren en el artículo 49º primera parte y los incisos b) c) y d), serán agregados en estampillas al certificado que establece el artículo 6º.

Los demás derechos establecidos en el mismo, así como los de inscripción, de las liberaciones de embargo o inscripciones se agregarán en estampillas a los respectivos expedientes o escrituras.

Art. 52° — Los escribanos que hubiesen autorizado algún título de los que esta Ley sujeta a inscripción están obligados a hacerlo registrar dentro del término de ocho días de otorgado o autorizado, debiendo el Registro Inmobiliario anotar en el certificado de pago el impuesto de sellado, el número, folio y fecha del registro, debiendo los escribanos hacer la anotación al margen de la escritura matriz mencionándola además en las copias que expidiere.

Art. 53° — Los derechos de inscripción establecidos por este título serán abonados por los escribanos públicos u oficiales públicos sobre quienes pese la obligación de hacer efectiva la inscripción, sin perjuicio de percibir su importe de aquel a quien interese el acto o del que debe abonar la escritura o resolución sujeta a inscripción.

Art. 54° — Las resoluciones de los jueces que ordenen la actuación o inscripción de algún acto sujeta a esa formalidad deberán ajustarse a lo prescripto por el artículo anterior, sin cuyo requisito no se dará cumplimiento.

Art. 55° — El Registro Inmobiliario no inscribirá título alguno que verse sobre venta, permuta, división, partición o cualquier otro acto que importe transmisión, restricción o pérdida de dominio sobre locación de inmuebles y sobre constitución, división o transferencia de derechos reales sin la constatación previa de estar pagada la contribución territorial y sus respectivos adicionales, como asimismo las deudas por pavimentación, relativa a los bienes, objeto del acto, hasta el año de la inscripción solicitada. El pago se probará por el certificado debidamente firmado y sellado, expedido por la Dirección General de Rentas en el formulario oficial respectivo, con el sellado correspondiente e inutilizado por éstas.

Art. 56° — Los jueces, Tribunales y demás autoridades provinciales y municipales, no darán curso a expediente alguno, en que figuren títulos no registrados en el Registro Inmobiliario, sin que previamente se verifique esta formalidad y se paguen las multas establecidas por esta ley y sus correspondientes impuestos de sellado, contribución territorial y pavimento.

## C A P I T U L O I X

### ARCHIVO GENERAL DE LA PROVINCIA

Art. 57° — Los impuestos de sellado para actuación en el Archivo General de la Provincia se pagarán de acuerdo a las disposiciones siguientes:

Inciso a) Por cada año de investigación de protocolo, expedientes y demás documentos del Archivo, veinte centavos.

Inciso b) Por cada inspección que se practique para cotejar firmas, dos pesos.

Inciso c) Por cada fija de los informes o testimonios que se expidan de escrituras, documentos o expedientes anteriores al año 1890, tres pesos.

Inciso d) Por cada foja de los informes o testimonio que se expidan de escrituras, documentos o expedientes del año 1890 en adelante, dos pesos.

Art. 58° — Los impuestos determinados en los incisos a) y b) del artículo anterior se pagarán extendiendo la solicitud de su autorización para las investigaciones o cotejos de firmas en el sellado correspondiente sin cuyo requisito no podrán realizarse.

Los impuestos determinados en los incisos c) y d) se pagarán extendiéndose los informes o testimonios en el sellado correspondiente.

Art. 59° — Toda solicitud u orden judicial dirigida al Archivo General, para la expedición de informes, copias, testimonios o remisión de expedientes, deberá hacerse en un sellado de un peso.

## CAPITULO X

## ACTUACIONES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Art. 60° — Toda tasación de inmuebles, en juicio de cualquier naturaleza, se hará por la Dirección General de Rentas mediante un certificado con la constancia del importe de su valuación fiscal, extendido en un sello que importe el tres por mil (3%) de ese valor. Este impuesto se abonará aun cuando las partes, mayores de edad se presentaren al juicio haciendo ellos mismos el avalúo y siempre que no hubiere tasación por peritos.

Art. 61° — Se extenderá en sello de dos pesos por foja todo informe que deba expedir la Dirección a solicitud de parte interesada con personería suficiente acreditada, este extremo será resuelto y apreciado por la Dirección. El informe a que se refiere este artículo no podrá utilizarse para las tasaciones de inmuebles que menciona el artículo anterior.

Art. 62° — Pagarán dos pesos por foja las solicitudes de reconsideración de resoluciones dictadas por la Dirección los reclamos sobre clasificación de capital en giro para el pago de patentes, las solicitudes de revaluación de inmuebles, las de inscripción de comerciantes en coca, las de duplicado de constancia de pagos de impuestos, las de otorgamiento de marcas y señales y duplicado de los respectivos títulos.

Art. 63° — Se extenderá un sello de cinco pesos por foja, los informes en los que para expedirse sea necesario recurrir a expedientes, libros de contabilidad o cualquier clase de antecedentes archivados.

Los escritos de apelación de resoluciones dictadas por la Dirección en sumarios por infracciones a las leyes impositivas. La aceptación de cargo de martillero en los juicios de apremio.

Art. 64° — Los ejecutados repondrán en los juicios de apremio un peso por cada foja de papel común del expediente respectivo sin excepción alguna y sin cuyo pago no se levantarán los embargos o inhibiciones en él decretados, ni se entregarán al interesado las constancias o recibos del pago del importe o deuda que motivó la ejecución.

Art. 65° — Pagarán un peso por foja los escritos que versen sobre reclamos o devoluciones de impuestos.

## CAPITULO XI

## IMPUESTO DE SELLADO A LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Art. 66° — El impuesto de sellado a los actos relativos al Registro Civil de las personas se pagará en el monto, tiempo y forma determinado en los artículos 100 y 101 de la ley provincial número 1541, promulgada con fecha 4 de octubre de 1935.

## CAPITULO XII

## IMPUESTO DE SELLADO A LOS PROFESIONALES

Art. 67° — Los abogados pagarán como único impuesto profesional en las actuaciones de Primera Instancia y de la Corte de Justicia, setenta y cinco centavos en una estampilla que inutilizarán con su firma o sello, en cada escrito o acta que presenten con motivo del ejercicio de su profesión y de un peso cuando actuara como abogado y mandatario al mismo tiempo.

Este impuesto será de treinta y cinco y cincuenta y cinco centavos respectivamente para los abogados que actuaran en la Justicia de Paz Letrada.

Art. 68° — Los procuradores y toda clase de apoderado o mandatario siempre que no sea en causa propia pagarán como único impuesto profesional en las actuaciones de Primera Instancia y de la Corte de Jus-

ticia treinta y cinco centavos en una estampilla que inutilizarán con su firma o sello en cada escrito o acta que presenten con motivo del ejercicio de su profesión.

En la Justicia de Paz Letrada pagarán veinte centavos.

- Inciso a) Los peritos;
- Inciso b) Los rematadores;
- Inciso c) Los síndicos;
- Inciso d) Los tutores;
- Inciso e) Los administradores;
- Inciso f) Los curadores.

La estampilla deberá ser inutilizada con la firma o sello en los escritos y actas que presenten con motivo del ejercicio de su profesión o cargo.

Art. 70º — Los escribanos públicos pagarán una estampilla de cincuenta centavos que inutilizarán con su firma y sello en cada escrito, título, documento o acta que realicen o autoricen.

Art. 71º — Los agrimensores pagarán por cada mensura de carácter judicial o administrativo, que realicen el siguiente impuesto:

Mensuras de menos de quinientas hectáreas una estampilla de diez pesos.

Por mensuras de quinientas hectáreas hasta tres mil hectáreas una estampilla de quince pesos y por mensuras que excedan de tres mil hectáreas cinco pesos de recargo por cada mil hectáreas o fracción.

En los casos de deslinde y división de condominios, etc., en los que el agrimensor mida o trace líneas aisladas o las mida sin determinar superficie, se agregarán estampillas a razón de un peso por kilómetro lineal.

Art. 72º — Los ingenieros, arquitectos y los constructores deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Rentas o Receptorías de campaña, en su caso, en sello de un peso con cincuenta centavos, cada construcción o refacción que inicia.

Art. 73º — Los que soliciten inscripción en cualquier matrícula profesional presentarán su petición en sellos de treinta pesos por cada solicitante, aun cuando propongan ejercer en sociedad.

## C A P I T U L O X I I I

### EXCEPCIONES

Art. 74º — Gozarán de total exención del impuesto establecido por la presente ley:

Inciso a) El Estado Nacional, salvo las entidades o reparticiones autárquicas.

Inciso b) El Estado Provincial.

Inciso c) La Municipalidad y las Comisiones Municipales de la Provincia.

Art. 75º — No pagarán el impuesto a los actos y contratos establecidos en el Capítulo III:

Inciso a) Las readquisiciones de dominio de los inmuebles aportados por los socios a la sociedad y cuando ellas se produzcan como consecuencia de la liquidación o disolución de la sociedad;

Inciso b) Las hipotecas constituidas en garantía de saldo de precio en los contratos de compra-venta;

Inciso c) Las donaciones a favor de la Provincia, Nación o Municipalidades;

Inciso d) Los actos y contratos que versen sobre inmuebles situados fuera de la Provincia;

Inciso e) Los certificados de depósito del Banco Provincial y los cheques administrativos en contra de depósitos de propiedad fiscal;

Inciso f) Las operaciones de crédito agrario que se realicen en los Bancos establecidos en la Provincia, cuando el crédito se constituya con o sin garantía real y con destino a la compra de ganado, semilla, gastos de

preparación de la tierra o siembra y cultivo de cereales, forrajes, hortalizas, oleaginosas, arroz, caña, viña, frutales, yerba, algodón, tabaco y otras plantas útiles de cosecha anual por una cantidad hasta de diez mil pesos, por persona y por categoría y a un plazo no mayor de trescientos sesenta días;

Inciso g) Las operaciones de crédito agrario que se realicen en los Bancos establecidos en la Provincia con o sin garantía real y con destino al corte, recolección, parva o trilla de los productos enunciados en el inciso anterior por una cantidad hasta de diez mil pesos y al plazo de trescientos sesenta días;

Inciso h) Las operaciones de crédito agrario que se realicen en los Bancos establecidos en la Provincia cuando el crédito se constituya con garantía real y con destino a la compra de maquinarias e implementos agrícolas, reproductores, animales de labor e invernadas, vacas lecheras y cerdos por una cantidad hasta de diez mil pesos y al plazo de setecientos veinte días.

Inciso i) Las operaciones de crédito agrario que se realicen en los Bancos establecidos en esta Provincia cuando el crédito se constituya con o sin garantía real y con destino a instalación o ampliación de semilleros controlados por el Ministerio de Agricultura de la Nación o por la autoridad provincial por una cantidad hasta de veinte mil pesos y a un plazo no menor de setecientos veinte días;

Inciso j) Las operaciones de crédito agrario que se realicen en los Bancos establecidos en esta Provincia cuando el crédito se constituya con garantía hipotecaria o prenda agraria y con destino a la compra de inmuebles rurales, mejoras de tierras cultivadas o a cultivarse, tales como construcciones de viviendas higiénicas, desmontes, riego o desagüe, cercos, aguadas, molinos, galpones, graneros o silos, instalaciones para la implantación de pequeñas industrias agropecuarias o plantación de frutales, viñas, citrus, olivos u otras plantas forestales, por un plazo no mayor de cinco años y por una cantidad que no podrá exceder de treinta mil pesos.

Art. 76º — No pagarán el impuesto establecido en el capítulo VI, sobre actuaciones administrativas:

Inciso a) Las peticiones colectivas ante los poderes públicos en ejercicios de derechos políticos;

Inciso b) Las legalizaciones y expediciones de certificados de las escuelas primarias;

Inciso c) Las solicitudes de desinfección ante las autoridades sanitarias; las solicitudes de certificado de enfermedad salud o vacuna solicitadas por personas de notoria pobreza extremo éste que apreciarán y resolverán las autoridades sanitarias y los médicos oficiales por sí y sin más trámite, debiendo dejar constancia en el certificado expedido que se lo extiende en papel común por esta circunstancia. Las solicitudes de particulares requiriendo la prestación de servicios de la repartición sanitaria sujeta a los aranceles correspondientes y a las comunicaciones o denuncias sobre atención médica o trámite sanitario;

Inciso d) Las solicitudes de licencias de los empleados públicos;

Inciso e) Los reclamos de pago de salarios y accidentes del trabajo. Las denuncias y demás actuaciones promovidas ante el Departamento Provincial del Trabajo, sobre el cumplimiento o incumplimiento de leyes obreras nacionales o provinciales;

Inciso f) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando valores para el pago de los impuestos, las solicitudes de eximición de impuestos acordadas por las leyes;

Inciso g) Los expedientes iniciados por los derecho-habientes de los empleados públicos fallecidos, a fin de cobrar el subsidio por lutos y las autorizaciones correspondientes a esos trámites;

Inciso h) Los expedientes iniciados por las Sociedades de Beneficencia, solicitando el pago de subvenciones;

Inciso i) Los expedientes sobre devolución de depósito de garantía relativos a las licitaciones públicas;

Inciso j) Los títulos profesionales que expide el Gobierno de la Provincia o el Consejo General de Educación;

Inciso k) Las actas de matrimonio suscritas en artículo de muerte haya o no hijos que reconocer.

Art. 77º — No pagarán el impuesto establecido en el Capítulo XI relativo a los actos del Registro Civil los testimonios de nacimiento, matrimonio y defunciones destinadas a enrolamiento y demás actos relacionados con el servicio militar. Los certificados al sólo efecto de obtener pensión, las partidas al sólo efecto de conseguir indemnizaciones por accidentes del trabajo y para rectificar nombres y apellidos.

Art. 78º — No pagarán el impuesto establecido en el Capítulo VII, relativo a actuaciones judiciales:

Inciso a) Las actuaciones judiciales en que se persiga el cobro de salarios o sueldos que no excedan de trescientos pesos mensuales y las relativas a indemnizaciones por accidentes del trabajo, con cargo de reposición para la parte que resulte vencida;

Inciso b) Las motivadas por pensiones;

Inciso c) Las actuaciones relativas al fuero criminal o correccional. Esta exención no regirá para el querellante o acusador particular, salvo que éste hubiera obtenido carta de pobreza. La carta de pobreza eximirá del impuesto de sellado ante cualquier fuero y en un beneficio personal que no alcanza a los impuestos que por esta ley deban pagar los profesionales que intervengan en sus gestiones. Las cartas de pobreza no podrán ser otorgadas por los señores jueces sin requerirse informes previamente a la Dirección General de Rentas y Registro Inmobiliario, debiendo además darse vista previa al Ministerio Fiscal y Fiscal de Gobierno;

Inciso d) Las cédulas de notificaciones que se dejen en los domicilios de los litigantes;

Inciso e) Las licitaciones entre herederos.

Art. 79º — No pagarán el impuesto establecido en los artículos 67 y 68 los abogados y procurados que en ellos se mencionan cuando actúen en la Justicia de Paz Lega.

## CAPITULO XIV

### INFRACCIONES Y PENAS

Art. 80º — Constituye infracción:

Inciso a) Omitir parcial o totalmente el sellado;

Inciso b) Violar las disposiciones referentes al tiempo y forma de la agregación y pago del sellado;

Inciso c) Omitir la fecha del otorgamiento en los actos, contratos, operaciones y documentos gravados por la presente ley, salvo caso de fuerza mayor;

Inciso d) Presentar en juicios copias simples de documentos privados sin comprobar el cumplimiento del sellado en los originales;

Inciso e) Admitirse por funcionarios o empleados, escritos o documentos sin el sellado correspondiente;

Inciso f) No presentar el contrato o acto escrito cuando existiera;

Inciso g) Escribir fuera de líneas o margen de papel sellado, salvo las anotaciones marginales de fecha posterior al acto;

Inciso h) Adulterar la fecha de otorgamiento en los actos, contratos, operaciones y documentos gravados por la presente ley;

Inciso i) En general, violar, omitir u obstaculizar el cumplimiento de cualquier disposición de la presente ley.

Art. 81º — Corresponderá una multa igual a dos veces el monto del impuesto omitido por toda infracción a la presente ley. Si se tratase de omisión parcial del impuesto, el cómputo a los efectos de la multa se hará sobre la suma omitida, salvo el caso que la omisión sea imputable a la oficina expendedorá.

Art. 82° — Las reparticiones públicas, provinciales y municipales y reparticiones autárquicas de la Provincia, deberán exigir el cumplimiento de esta ley cuando se presente ante ellas, documentos, actos o contratos sujetos al impuesto o en los casos en que con su intervención se otorguen debiendo comunicar a la Dirección General de Rentas las infracciones o anomalías que notaren relativas al cumplimiento o incumplimiento de esta ley.

Art. 83° — El importe de los impuestos dejados de pagar total o parcialmente en su debida oportunidad, como así también el importe de las multas impuestas por infracciones a la presente ley, se cobrará por vía de apremio.

Art. 84° — Todo denunciante sea o no empleado de la administración provincial o municipal, tendrá derecho al cincuenta por ciento del importe líquido que ingrese al fisco en concepto de multa por infracción a la presente ley.

## CAPITULO XV

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 85° — El impuesto de sellado a los créditos bancarios se pagará, en el tiempo, monto y forma establecido en el decreto de febrero 18 de 1932, sobre este particular.

Art. 86° — La presente ley comenzará a regir a los sesenta días de su promulgación.

Art. 87° — Derógase la Ley de Sellos de enero 23 de 1918 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 88° — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos.

**L. C. ARANA**

Presidente de la H. C. de Diputados

**DAMIAN FIGUEROA**

Presidente del H. Senado

**Mariano F. Cornejo**

Secretario de la H. C. de Diputados

**Adolfo Aráoz**

Secretario del H. Senado

Por tanto:

### MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Salta, Diciembre 11 de 1942.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ORTELLI**

Eduardo Arias

Es copia:

**Moisés N. Gallo Castellanos**

Oficial Mayor de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

### LEY N° 707

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**LEY:**

Artículo 1° — Apruébase el siguiente convenio adicional para las obras de mejoras y ampliaciones del servicio de provisión de agua al pue-

blo de Cafayate, y facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para suscribirlo con el Poder Ejecutivo de la Nación, representado al efecto por el Presidente del Directorio de Obras Sanitarias de la Nación.

“El Presidente del Directorio de Obras Sanitarias de la Nación, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo de la Nación en virtud del Decreto de fecha ..... y por la otra debidamente autorizado por ..... han acordado celebrar el siguiente: .....

**C O N V E N I O**

“Artículo 1º — El Gobierno de la Nación se compromete a hacer ejecutar por intermedio de Obras Sanitarias de la Nación en la localidad de CAFAYATE, Provincia de Salta, las obras necesarias para mejoras y ampliaciones del servicio de provisión de agua, conforme en un todo a lo establecido en las leyes nacionales números 19.988 y 12.140 y sus decretos reglamentarios.

“Artículo 2º — Las obras se dividirán en Obras de Ejecución Inmediata y Obras de Ampliaciones Futuras, y en las mismas se invertirá hasta un máximo de \$ 300.000.— nacional.

“Las obras de ejecución inmediata serán las indicadas en el proyecto general, memoria y presupuesto global que acompañan al presente convenio y en las mismas se invertirá hasta la suma de \$ 180.000.— moneda nacional.

“Las Obras de Ampliaciones Futuras consistirán en las ampliaciones y mejoras en las instalaciones generales, edificios y cañerías, que Obras Sanitarias de la Nación crea conveniente ejecutar para perfeccionar y extender el servicio de provisión de agua.

“Art. 3º — Forman parte integrante de este convenio las Cláusulas Generales de los Convenios que corren agregados, en la parte que le es aplicable.

“Art. 4º — En la construcción y explotación de las obras externas regirán los correspondientes reglamentos en la fecha vigente en Obras Sanitarias de la Nación, con las modificaciones que en lo futuro se crea conveniente introducir directamente o con aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, según corresponda, así como los reglamentos que en adelante se aprueben.

“Art. 5º — Este convenio es un adicional del celebrado con fecha 17 de Noviembre de 1937, quedando por lo tanto en vigor todas sus disposiciones siempre que no contraríen las contenidas en el presente convenio.

“Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, el ..... de 194.....”.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

**L. C. ARANA**  
Presidente de la H. C. de Diputados

**DAMIAN FIGUEROA**  
Presidente del H. Senado

**C. Gomeza Figueroa**  
Secretario Int. de la H. C. de DD.

**Ricardo Cornejo**  
Secretario del H. Senado

Por tanto:

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA**

Salta, Diciembre 18 de 1942.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ORTELLI**  
**Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**  
Oficial Mayor de Gobierno, J. e I. Pública

**MINISTERIO DE GOBIERNO  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

**N.º 4989 G. —**

Salta, Diciembre 2 de 1942.

Expediente N.º 4629—Letra J/942.

Vista la solicitud de licencia interpuesta y atento a los motivos que la fundamentan,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA :**

Art. 1.º — Concédense treinta (30) días de licencia, sin goce de sueldo al señor FERNANDO BENITEZ Inspector de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, por razones de salud que justifica con el certificado médico que acompaña.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 4990 G. —**

Salta, Diciembre 2 de 1942.

Expediente N.º 4526—Letra P/942.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento lo informado por Contaduría General con fecha 27 de noviembre ppdo., y estando el recurrente comprendido en los beneficios que otorga el Art. 8.º de la Ley de Presupuesto vigente,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA :**

Art. 1.º — Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al Agente de Policía charpa N.º 135 de la Comisaría Seccional 2a. de la Capital, don LUCIANO GERONIMO, por razones de salud que acredita con el certificado médico que adjunta y en virtud de encontrarse comprendido en la disposición legal precedentemente determinada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 4991 G. —**

Salta, Diciembre 2 de 1942.

Expediente N.º 3547—Letra M/942.

Visto este expediente, por el que el Ministerio del Interior transmite a conocimiento de este Gobierno la nota que con fecha 31 de Julio ppdo., le dirigió el de Relaciones Exteriores y Culto, relacionada con la reinscripción de títulos de propiedad correspondientes a las zonas, que en virtud del Tratado Diez de Medina - Carrillo, celebrado con el Gobierno de Bolivia el 9 de Julio de 1925, han pasado a depender de la Soberanía Argentina; y,

**CONSIDERANDO :**

Que el texto de la comunicación aludida dice así:

"Señor Ministro: Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para remitir a ese Departamento, el expediente N.º 3971—R—1942, concerniente a la reinscripción de títulos de propiedad correspondientes a las zonas, que en virtud del Tratado Diez de Medina - Carrillo, celebrado con el Gobierno de Bolivia el 9 de Julio de 1925, han pasado a depender de la Soberanía Argentina.

"A este respecto, ruego a V. E. quiera hacer saber a los Señores Gobernadores de las Provincias de Salta y Jujuy que el Poder Ejecutivo Nacional, ejerciendo las atribuciones que le confiere el Art. 86 de la Constitución en su inciso 2º, para expedir las instrucciones y reglamentos necesarios a los efectos de la ejecución de las leyes de la Nación, y en su inciso 14º, para concluir las negociaciones requeridas para el mantenimiento de las buenas relaciones con las potencias extranjeras, suscribió por intermedio de sus representantes y los del Gobierno de Bolivia, las cartas reversales del 14 y 16 de octubre de 1925, como consecuencia del Tratado de Límites del 9 de Julio de 1925, aprobado por Ley del Congreso N.º 12.399. En esas cartas reversales, ambos Gobiernos, convinieron en abrir registros de títulos de propiedad en la zona territorial que se adjudicó a cada una de las partes, estableciendo el término de un año, después del amojonamiento de la línea de frontera, para la presentación de los títulos que se deben inscribir.

"Por comunicaciones cambiadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el representante diplomático de Bolivia, se acordó que el término, de un año fijado en las cartas reversales para la presentación de los títulos, empiece a contarse desde el primero de Marzo del corriente año, por lo que los propietarios de tierras situadas en la zona que ha pasado a jurisdicción Argentina en virtud del tratado, deberán presentar sus títulos dentro de ese término a la Embajada de Bolivia, a los efectos de su legalización. La Embajada de

Bolivia enviará los títulos legalizados a este Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto quien los remitirá, para su inscripción, a los encargados de los registros después de lo cual serán devueltos a los interesados.

"De la misma manera, se ha convenido con la Embajada de Bolivia y se han dado instrucciones a nuestra Embajada en dicho país para que el mismo procedimiento se lleve a cabo con los títulos extendidos en la Argentina con respecto a propiedades situadas en territorios que han pasado a la Soberanía Boliviana.

"Estos acuerdos celebrados entre los Gobiernos Argentino y Boliviano, tuvieron presente que los cambios de jurisdicción que se producirían al trazarse la línea demarcatoria podrían convertirse en una carga para los propietarios afectados, por lo cual, los mismos gobiernos, asumieron la tarea de regularizar la situación, estableciendo un procedimiento especial que no resultara gravoso para los propietarios.

"Por otra parte, la finalidad perseguida al disponerse la inscripción de los títulos fué que en cada país se dejara constancia en un registro público, de las propiedades situadas en el mismo, sin que con ello se pretendiera dar valor o reconocer la legitimidad de los respectivos títulos, lo que quedaría librado a las acciones judiciales que se entablaran en cada controversia, y sin que las autoridades administrativas pudiesen alterar las situaciones existentes ni el derecho ejercitado por los actuales poseedores.

"La doctrina jurídica admite que el derecho privado no sufre transformación aún cuando se por que son distintos el "dominio eminente" modifíquese la jurisdicción sobre los territorios, que corresponde al Estado, y el "dominio civil" que corresponde a los particulares, no teniendo más obligación que la de someter sus derechos a las restricciones necesarias al interés general y de contribuir a los gastos indispensables para la existencia del Estado. (Nota art. 2.507 del Código Civil Argentino). Fuera de las restricciones el dominio civil mantiene su calidad de perpetuo, de manera que, aún cuando ocurra un cambio de soberanía, los propietarios particulares conservan la plenitud de su dominio, sin que pueda exigírseles la revalidación de sus títulos, desde que están amparados por el que tienen a su favor y por la posesión que ejercen, como lo establece el Artículo 2363 del Código Civil Argentino.

"En mérito a lo que antecede, ruego a V. E. se solicite a los señores Gobernadores de las Provincias de Salta y Jujuy, quieran hacer saber a los propietarios de las tierras situadas en los territorios que han pasado a jurisdicción argentina y que tengan títulos extendidos en jurisdicción boliviana que deben presentarlos, previa legalización por la Embajada de

Bolivia, a este Ministerio, a fin de ser remitidos para su inscripción a los encargados de los registros de títulos, después de lo cual serán devueltos a los interesados.

"Saludo a V. E. con las seguridades de mi más distinguida consideración. **Enrique Ruiz Guñazú** —Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Que con la forma más conveniente para poner en ejecución el Tratado Diez Medina - Carrillo, aprobado por Ley de la Nación número 12.399, los Gobiernos Argentino y Boliviano convinieron en abrir registros de títulos de propiedad para inscribir los inmuebles comprendidos en la zona que en virtud del Tratado cambiaban de jurisdicción. Igualmente se estipuló que ambos Gobiernos asumirían la tarea de inscribir los títulos de propiedad debidamente legalizados, con el objeto de que ella no resultara gravosa a los propietarios, y en este sentido se acordó que las embajadas de Argentina y Bolivia presentarán los títulos correspondientes a los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores para su inscripción en los registros, cumplido lo cuál se devolverán a los interesados, gestión ésta que deberá realizarse en el plazo de un año, a contar desde el 1º de Marzo de 1942 en curso;

Que cabe precisar que el Tratado Diez de Medina - Carrillo, con arreglo al orden de prelación de las leyes establecido por el artículo 31 de la Constitución Nacional, tiene preeminencia sobre las constituciones y leyes provinciales; y, demás está decirlo lo tiene igualmente sobre el Reglamento Interno del Registro Inmobiliario; de modo, pues, que aún en el caso de que las disposiciones legales de la jurisdicción local se opusieran a lo convenido en el Tratado de referencia, ellas no podrían ser invocadas, porque siendo éste Tratado "**ley suprema de la Nación**", las autoridades de la Provincia están obligadas a conformarse a sus prescripciones, no obstante cualquiera otra disposición en contrario que contenga la Constitución y leyes de la misma, conforme reza el citado precepto de la Carta Fundamental de la Nación;

Que, asimismo conviene dejar establecido que la protocolización de instrumentos es un simple acto de administración, que los jueces ejercen en virtud de disposiciones legales dictadas sin duda con el objeto de confiar a la autoridad de los magistrados el cumplimiento de los preceptos pertinentes tanto del Estado como de los particulares, pero sin que ello signifique que la inscripción de títulos solo pueda hacerse mediante la protocolización de que habla el Código Civil, bastando recordar la existencia de numerosos casos de inscripción de títulos procedentes de otra jurisdicción, sin que sea necesario el requisito de la protocoliza-

ción. El presente es uno de ellos, porque se trata de inscribir títulos de propiedad particular ya existentes y reconocidos por el Poder Público que en razón de un cambio de jurisdicción pasan a depender de la Provincia de Salta. Por otra parte, la Ley de creación del Registro Inmobiliario prevé el caso de que la autoridad administrativa ordene la inscripción;

Por los fundamentos, y oído el señor Fiscal de Gobierno, en su dictámen de fecha 26 de Noviembre ppdo.,

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — La Dirección del Registro Inmobiliario de la Provincia tomará las medidas necesarias para la apertura de un registro de títulos de propiedad a objeto de que en él sean inscriptos los inmuebles comprendidos en la zona territorial incorporada a la República Argentina, en jurisdicción de la Provincia de Salta, en virtud del Tratado Diez de Medina - Carrillo, celebrado con el Gobierno de Bolivia el 9 de Julio de 1925.

Art. 2.º — Hágase conocer este decreto al Ministerio del Interior solicitándole que tenga a bien comunicar al de Relaciones Exteriores y Culto, las medidas adoptadas para la inscripción de los referidos títulos, los que deberán ser enviados a este Gobierno debidamente legalizados, a fin de efectuar su inscripción en el Registro Inmobiliario de la Provincia, después de lo cual serán devueltos a la Cancillería para su entrega a los interesados.

Art. 3.º — La inscripción de los referidos títulos será oportunamente ordenada por el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 4992 G. —**

Salta, Diciembre 3 de 1942.

Expediente N.º 3995—Letra C|942.

Visto este expediente en el cual la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" eleva factura de \$ 347. 10 m/n., presentada por la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., por abono de cinco aparatos telefónicos, manutención de líneas microfónicas, como así también por conferencias realizadas desde los mencionados aparatos; y atento lo informado

por Contaduría General con fecha 26 de noviembre ppdo.,

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Líquidese a favor de la COMPANIA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A. —Distrito Salta—, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS con 10/100 ( \$ 347.10) m/n., por el concepto expresado precedentemente; debiéndose imputar dicho gasto a la cuenta: "RADIO L. V. 9".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 4993 G. —**

Salta, Diciembre 3 de 1942.

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Nómbrase a don EDUARDO SANZ, Inspector de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, mientras dure la licencia sin goce de sueldo del titular de dicho cargo, don Fernando Benítez.

Art. 2.º — El nombramiento dispuesto por el artículo anterior, tendrá anterioridad al día 1.º de Diciembre en curso.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 4994 G. —**

Salta, Diciembre 3 de 1942.

Expediente N.º 4670—Letra E/942.

Vista la siguiente nota de fecha 1.º de Diciembre en curso, de la Dirección de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta, cuyo texto se transcribe:

"A S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, Don Alberto B. Rovaletti. — S/D.

"Tengo el honor de dirigirme a V. S. reiterando el pedido formulado en nota de fecha 22 de setiembre del año en curso, en la que soli-

citó la autorización del gasto de \$ 160.— mensuales, para abonar los honorarios de dos redactores de los Boletines Informativos que, en carácter de obligatorio, debe transmitirse diariamente en cumplimiento de la condición expresamente establecida en la Resolución N.º 29.304 D. P. dictada por la Dirección General de Correos y Telégrafos con fecha 4 de noviembre de 1936, por lo que se otorgó la concesión de onda a "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

"La irradiación de esos Boletines Informativos se viene efectuando desde el mes de setiembre, en que elevé a conocimiento de V. S. la nota a que hago referencia, habiendo despertado gran interés publicitario, debido a que esos espacios se cotizan de preferencia en todas las emisoras, habiéndose contratado la publicación del producto "MEJORAL" en los Boletines que se irradian diariamente de horas 12.55' a 13 y 19.50' a 19.55', aumentándose en \$ 100.— mensuales el precio de esa publicidad que en frases sueltas producía \$ 400.— mensuales, percibiéndose desde el 1.º de Noviembre ppdo. \$ 500.— m/n., mensuales, cantidad que según contrato se elevará a \$ 600.— m/n., desde el 1.º de enero próximo. Los espacios ocupados con la irradiación de los otros dos Boletines diarios que se transmiten a horas 10.5' a 10.15' y de 22.50' a 23, han sido solicitados para publicidad del producto "GENIOL" y su contratación se tramita, para ajustarla a un precio equitativo, teniendo en cuenta la diferencia de duración en tiempo y horas, resultando así que con el ingreso del importe contratado por publicidad en esos espacios se abonarán los honorarios de los dos redactores de Boletines, quedando un remanente a favor de esta Emisora.

"A fin de poder cumplir estrictamente el compromiso suscrito con "MEJORAL" y asegurar el que se tramita con "GENIOL", se hace necesario y urgente contar con dos redactores encargados de la confección de esos cuatro Boletines diarios, a cuyo efecto permítome sugerir la conveniencia de autorizar a ésta Dirección para invertir hasta la suma de \$ 160.— mensuales en el pago de ese trabajo, para que de esta manera se asegure la prestación del servicio, puesto que en la práctica, con una asignación fija mensual, no ha sido posible evitar las ausencias del Boletín, sea por enfermedad u otra razón de los redactores. En la forma propuesta, considero que se puede asegurar con carácter permanente ese servicio, desde el momento que el pago se hará por Boletines presentados, como ocurre en la actualidad con el personal artístico, cuyos honorarios se relacionan con las horas de actuación.

"Agradeciendo por anticipado un favorable despacho, saludo a V. S. con distinguida con-

sideración. (Fdo.): **Mario Valdivieso.** —Director de L. V. 9'.

Por consiguiente; y atento a las ventajas evidentes del referido servicio, cuya necesidad resulta obvio destacar,

### El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a la Dirección de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" para invertir hasta la suma de CIENTO SESENTA PESOS ( \$ 160.—) m/n. mensuales, en el pago de los honorarios que origina la prestación de servicio de dos redactores de los Boletines Informativos que, en carácter de obligatorio se transmiten diariamente con arreglo a la condición expresamente establecida en la licencia otorgada al Gobierno de la Provincia con fecha Noviembre 4 de 1936, para instalar y realizar la explotación de la Estación de Radio emplazada en esta Capital (5a. Zona); debiendo la Dirección de la Emisora rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la oportunidad correspondiente.

Art. 2.º — Déjase expresa constancia de que la forma de prestación del aludido servicio, dispuesto por el artículo 1.º, asegura su permanencia y mejor efectividad, desde el momento que su pago se hará por Boletines presentados, al igual de lo que ocurre en la actualidad con el personal artístico de la Emisora, cuyos honorarios se relacionan con las horas de actuación.

Art. 3.º — Tómese razón por la Dirección de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" y por Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.

Art. 4.º — El presente decreto, en virtud de las razones dadas en la nota de la Dirección de la Emisora precedentemente inserta, tiene anterioridad al día 22 de Setiembre del año en curso, fecha desde la cual el servicio de información organizado empezó a regir.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 4995 G. —**

Salta, Diciembre 3 de 1942.

Expediente N.º 4674—Letra P/942.

Vista la nota N.º 7503 de Jefatura de Policía de fecha 2 de Diciembre en curso, con la que eleva la renuncia interpuesta por el se-

ñor Roberto Larrán Sierra, del cargo de Sub - Comisario de Policía de "Vaqueros" (Departamento de La Caldera) y dadas las causales que invoca;

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el señor ROBERTO LARRAN SIERRA, del cargo de Sub - Comisario de Policía de "VAQUEROS" (Departamento de La Caldera), y nómbrese en su reemplazo al señor JOSE WASHINGTON EGUREN.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia é I. Pública

**N.º 4996 G —**

Salta, Diciembre 3 de 1942.

Expediente N.º 3950—Letra E/942. Agregados: Exptes. Nros 3797—Letra E/942 y 4202—Letra E/942.

Siendo necesario resolver la situación del personal artístico de "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", con respecto al beneficio que acuerda el artículo 8.º de la Ley de Presupuesto en vigencia a los empleados de la Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" en la nota de fecha 6 de octubre del año en curso, agregada a fs. 1 del expediente N.º 3950—E/942, expresa que el personal artístico de la Emisora tiene una actuación condicionada a la publicidad que se contrata para las audiciones y, en tal caso, las licencias con beneficio de sueldo, resultan gravosas a la Emisora, tanto por ocasionar una erogación sin prestación de servicios del beneficiario, cuanto por la pérdida de la misma desde el momento que la ausencia del artista, debe ser reemplazada con grabaciones, previa aceptación del anunciante; lo que produce indefectiblemente el entorpecimiento que significa el cambio y alteración de los programas a irradiarse;

Que la designación de los artistas destinados a actuar por la onda de la Emisora "L. V. 9" está condicionada a la prestación de sus servicios como tales, en un número determinado de horas mensuales, y la remuneración contempla, en todos los casos, la exigencia de las horas de actuación;

Que los contratos suscriptos por la Emisora Oficial del Gobierno son convenios en firme que no pueden quedar supeditados, para su cumplimiento por parte de la Emisora, a la posibilidad de actuar del artista, sinó que se extienden en forma tal que así como se establece la obligación para el anunciante del pago puntual de un precio previamente fijado, la Emisora a su vez contrae el compromiso formal de irradiar la publicidad que se le indica amenizada con el número artístico elegido por el anunciante; agregándose a ello que los contratos de publicidad no representan un convenio del momento, sino que determinan un término por lo general mensual para esa irradiación;

Que el beneficio que acuerda el artículo 8.º de la Ley de Presupuesto, ha sido estatuido para los empleados administrativos, es decir, para aquel personal que presta servicios en las oficinas de la Administración y que se ajusta al horario establecido para las distintas dependencias, comprendiéndose entre tales a los empleados de "L. V. 9" que desempeñan tareas de ese carácter dentro del horario de servicio fijado y en forma permanente; puesto que el personal artístico es de carácter transitorio dado que su actuación depende de la aceptación del número para amenizar las audiciones publicitarias;

Por estos fundamentos; atento lo dictaminado por el Señor Fiscal de Gobierno en expediente N.º 3797—E/942 y lo informado por Contaduría General;

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — El personal administrativo y técnico de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", por pertenecer en forma permanente a una dependencia del Poder Ejecutivo, gozará de los beneficios estatuidos en el Art. 8.º de la Ley de Presupuesto en vigencia, el que será acordado en la forma, tiempo y condiciones que el citado artículo establece.

Art. 2.º — El personal artístico de la misma repartición, en su carácter de transitorio, por cuanto su actuación está limitada a un número determinado de horas mensuales y estar sujeta a la demanda de los anunciantes comerciales que por intermedio de la Emisora contratan sus servicios artísticos e intervienen en los programas de esa índole, no está comprendido en los beneficios del Art. 8.º, de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — En lo sucesivo, el personal artístico de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección, por un término máximo de tres meses de actuación, el que po-

dra ser prorrogado según convenga a los intereses de la Emisora y, en todos los casos mediante contrato suscrito "ad - referendum" del Poder Ejecutivo, de conformidad a las cláusulas y texto del modelo propuesto por la Dirección y que se aprueba por el presente decreto.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## ARAOZ

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

### N.º 4997 G. —

Salta, Diciembre 3 de 1942.

Expediente N.º 4538—Letra R/942.

Vista la solicitud de licencia presentada; atento al informe de Contaduría General de fecha 30 de Noviembre ppdo., y encontrándose la recurrente comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 8.º de la Ley de Presupuesto vigente;

### El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1.º — Concédense treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a la Encargada de Mesa de Entradas de la Dirección General del Registro Civil, Sra. ROSA ROMANO DE GUZMAN, por razones de salud como lo acredita con el certificado que adjunta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## ARAOZ

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

### N.º 4998 G. —

Salta, Diciembre 3 de 1942.

Expediente N.º 4631—Letra S/942.

Vista la siguiente presentación de fecha 5 de Noviembre ppdo., del "Sporting Club" de esta Capital, que dice:

"La Asamblea Extraordinaria llevada a cabo en el día de la fecha, ha modificado el Art. 49 de los "Nuevos Estatutos" de esta Institución, por hallarse redactado en forma confusa, reemplazándose por el que sigue:

"Art. 49. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán hábiles para deliberar y decidir con treinta socios, por lo menos con un año de antigüedad.

"Cuando se tratare de contratación de empréstitos, transmisión, adquisición o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles, reforma de los Estatutos o disolución de la Sociedad, el quorum será del 50 % de los socios en condiciones de votar, hasta la segunda citación inclusive. Si no se lograra este quorum, se citará por tercera vez, haciéndose saber que la Asamblea sesionará válidamente con la presencia de un mínimo del 10 % de socios.

"La primera citación deberá hacerse con un término de 20 días y las dos últimas con una antelación de 7 días.

"Para legitimar las resoluciones de la Asamblea, en cualquier caso, será suficiente la simple pluralidad del sufragio de los asistentes.

"Se entenderá por socios en condiciones de votar los indicados en el Art. 51 y además que a la fecha de la celebración de las Asambleas tengan su domicilio en la Capital, concordante con lo dispuesto por el Art. 22'.

"En consecuencia solicito del Poder Ejecutivo de la Provincia la aprobación correspondiente, a fin de ponerlo en vigor.

"Al mismo tiempo cúmpleme adjuntar un ejemplar de los "Nuevos Estatutos", sin modificación alguna.

"Saludo a S. S. con mi consideración más distinguida. (Fdo.): **María Elena Costas de Patrón Costas** —Presidenta; **Lola García de Cornejo** —Secretaria.

Atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 2 de Diciembre en curso, y no existiendo inconveniente alguno de orden legal para acceder a lo solicitado;

### El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la modificación introducida al artículo 49 de los Estatutos del "Sporting Club" de Salta, por la Asamblea Extraordinaria realizada por los asociados de dicha entidad civil el día 25 de Noviembre último, debiendo el texto de dicho artículo quedar fijado en la forma y con el enunciado precedentemente transcripto.

Art. 2.º — Pase este expediente a la Escribanía de Gobierno para que se sirva expedir el testimonio respectivo, previa reposición del sellado que prescribe la Ley N.º 1072.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## ARAOZ

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia.

**A. Nicolás Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

## N.º 4999 G. —

Salta, Diciembre 3 de 1942.

Expediente N.º 4470—Letra D/942.

Vista la siguiente nota del señor Director de la Cárcel Penitenciaria de fecha 16 de Noviembre ppdo., que dice:

"Señor Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, don Alberto B. Rovalletti. — S/D.

"Me dirijo a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, remitiendo a su consideración la siguiente factura de:

**"Cia. de Electricidad del Norte Argentino**

N.º 8282. Octubre 1942. Por

1.561 Kwh a \$ 0.1425 . . . . . \$ 222.44

por consumo de energía eléctrica utilizada en este Penal, durante el mes de Octubre del corriente año, que aplicarán con cargo a rendir cuenta.

"Saludo al señor Ministro con toda consideración. (Fdo.): **Gualberto E. Barbieri**. —Director de la Cárcel".

Por consiguiente y atento a lo informado por Contaduría General, con fecha 28 de Noviembre ppdo.;

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros**

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Liquidese por Contaduría General a favor del TESORERO DE LA CARCEL PENITENCIARIA, don Baltazar F. Ulivarri, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 44/100 M/N. (\$ 222.44) a objeto de proceder a la cancelación de la factura que corre agregada a fojas 2 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Inciso 3, Item 17, Partida 1, de la Ley de Presupuesto en vigencia, con carácter provisional, hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse excedida de su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ****Alberto B. Rovalletti****Eduardo Arias**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

"Me dirijo a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, remitiendo a su consideración la siguiente factura de:

**"Cia. de Electricidad del Norte Argentino**

N.º 8301 —Por consumo mes

de Octubre 1942 . . . . . \$ 510.26

correspondiente a energía eléctrica suministrada al Penal durante el mes de octubre del corriente año, cuyo gasto es como sigue:

"Con cargo a rendir. Gastos Penal:

1.000 K. W. H. a \$ 0.144 . . . . . \$ 114.—

"Con cargo a reintegro: Gastos

talleres a \$ 0.114 . . . . . " 396.26

Total: \$ 510.26

"Saludo al señor Ministro con toda consideración. (Fdo.): **Gualberto E. Barbieri**. —Director de la Cárcel".

Y atento lo informado por Contaduría General con fecha 28 de noviembre último,

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros**

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Liquidese, con cargo de oportuna rendición de cuenta, a favor del Tesorero de la Cárcel Penitenciaria, don BALTAZAR F. ULIVARRI, la suma de QUINIENTOS DIEZ PESOS con 26/100 (\$ 510.26) m/n. a objeto de que proceda a abonar a la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A. la factura que corre a fs. 2 del presente expediente por el concepto que se determina en la nota precedentemente inserta.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el artículo anterior, se realizará con la siguiente imputación:

\$ 396.26 a Cárcel Penitenciaria —Cuenta: RESERVA MAQUINAS, y

\$ 114.—, al Inciso 3, Item 17, Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, con carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de hallarse excedida en su asignación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ****Alberto B. Rovalletti****Eduardo Arias**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

## N.º 5000 G. —

Salta, Diciembre 3 de 1942.

Expediente N.º 4471—Letra D/942.

Vista la nota de fecha 16 de noviembre ppdo., de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, cuyo texto se transcribe:

**N.º 5001 G.—**

Salta, Diciembre 3 de 1942.

Atento a las disposiciones contenidas en la Ley de la Provincia N.º 635 (número original 146) de Agosto 26 de 1902, por la que se declara obligatoria y gratuita la vacunación y revacunación antivariólica en todo el territorio de la misma; y,

**CONSIDERANDO:**

Que todos los empleados de la Administración están obligados a proveerse del certificado expedido en debida forma y en el que conste haber sido vacunados o revacunados;

Que de ninguna manera es admisible la falta de este cumplimiento a las prescripciones de dicha Ley, dado el elevado propósito que ella persigue en salvaguardia de la salud de la población;

Que las circunstancias actuales creadas a raíz de los focos epidémicos producidos en la localidad de Tartagal, cuya gravedad resulta obvio destacar, hacen indispensables medidas tendientes a asegurar si se cumple por el personal administrativo la obligación que de manera especial le impone la citada Ley N.º 635, de cuya observancia debe ser el primero en respetar;

Por consiguiente:

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Los señores Jefes de las Reparticiones y Oficinas de la Administración notificarán de inmediato al personal de su dependencia de la obligación que tienen de proceder a vacunarse o revacunarse, en virtud de la Ley N.º 635.

Art. 2.º — El personal que no haya cumplido con dicha obligación hasta la fecha, deberá hacerlo de inmediato; y todos los empleados están obligados a exhibir a sus respectivos Jefes el certificado expedido en debida forma en el que conste que han sido vacunados o revacunados.

A tal objeto, concédesele un plazo de DIEZ (10) días a contar de la fecha del presente decreto, bajo apercibimiento de que si fenecido este plazo no ha cumplido con la obligación señalada, será suspendido sin término hasta comprobar que ha sido vacunado o revacunado.

Art. 3.º — Hágase conocer este Decreto a los demás Poderes Públicos de la Provincia, solicitándoles la adopción de medidas concordantes en lo que al personal de su dependencia se refiere.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovaletti**

**Eduardo Arias**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5002 G.—**

Salta, Diciembre 3 de 1942.

Siendo necesario la continuidad de los servicios que presta don Zoilo Palacios como chauffeur interino del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por don ZOILO PALACIOS, como chauffeur interino de S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, durante el mes de Noviembre próximo pasado, con una remuneración mensual de Ciento diez pesos m/n. (\$ 110.—); debiéndose imputar dicho gasto al Inciso 5, Ítem 9, Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada, en mérito de encontrarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovaletti**

**Eduardo Arias**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5003 G.—**

Salta, Diciembre 3 de 1942.

Habiendo sido instituido como "Día del Empleado Público" el 4 de Diciembre de cada año; a cuyo efecto deberá facilitarse al personal de la Administración la celebración de dicha fecha; y de manera concordante con las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo de la Nación;

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Concédese asueto administrativo a todo el personal de las Reparticiones y Ofi-

cinas dependientes del Poder Ejecutivo el día 4 de Diciembre en curso, con motivo de la celebración antedicha.

Art. 2.º — Hágase conocer este Decreto a los demás Poderes Públicos de la Provincia, a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

### ARAOZ

Alberto B. Rovaletti

Eduardo Arias

Es copia:

**A. Nicolás Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

#### N.º 5004 G. —

Salta, Diciembre 5 de 1942.

Vista la necesidad de proveer al desempeño interino de las funciones que la Constitución otorga al señor Fiscal de Gobierno, en los casos de ausencia u otro impedimento de este magistrado;

**El Gobernador de la Provincia**

#### DECRETA:

Art. 1.º — En los casos de ausencia u otro impedimento del señor Fiscal de Gobierno, lo reemplazará en sus funciones, obligaciones y responsabilidad el señor Procurador Fiscal con título de Abogado.

Art. 2.º — Hágase conocer este decreto a la Excm. Corte de Justicia de la Provincia, a los efectos legales consiguientes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

### ARAOZ

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

#### N.º 5005 G. —

Salta, Diciembre 5 de 1942.

Expediente N.º 4624—Letra D/942.

Visto este expediente en el cual la Dirección Provincial de Sanidad eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo la resolución N.º 319 de fecha 25 de Noviembre p.pdo., que dice:

"Considerando la carencia de vías de comunicación entre "Los Taldos" (Departamento de Santa Victoria) y el resto de la Provincia y la gran distancia que media entre esa localidad y el centro de la población más cercano,

circunstancia esta que deja sin ninguna posibilidad de atención médica a los pobladores de esa localidad y zonas vecinas, por ello,

**El Director General de Sanidad,**

#### RESUELVE:

Art. 1.º — Solicitar del P. E. el nombramiento de TRISTAN F. LOPEZ como guarda - sanitario con asiento en "Los Taldos" (Departamento de Santa Victoria) con la asignación mensual de \$ 150.— m/n. (CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL) y a partir del 1º de Diciembre próximo.

"Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución deberá imputarse a la partida de Eventuales de nuestro presupuesto vigente, hasta tanto se incluya en el nuevo presupuesto dicha partida.

"Art. 3.º — Tómese razón por Contaduría, hágase saber etc. (Fdo.): Federico Toledo — Director General; —Evaristo Balestrini — Secretario Administrativo".

Por consiguiente:

**El Gobernador de la Provincia**

#### DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase a don TRISTAN F. LOPEZ, Guarda - Sanitario, con asiento en "LOS TOLDOS" (Departamento de Santa Victoria), con la asignación mensual de \$ 150.— y con anterioridad al día 1º de Diciembre en curso.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse a la partida de "Eventuales" del Presupuesto vigente de la Dirección Provincial de Sanidad, hasta tanto dicho gasto sea incluido en la nueva Ley de Presupuesto de la mencionada repartición.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

### ARAOZ

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

#### N.º 5006 G. —

Salta, Diciembre 5 de 1942.

Expediente N.º 3619—Letra D/942.

Vista la nota de la Cárcel Penitenciaria de fecha 18 de Setiembre del año en curso, cuyo texto dice:

"Al señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don Alberto B. Rovaletti. — S/D.

"Cúmpleme dirigirme a S. S. el Señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

remitiendo para su liquidación y pago por donde corresponda, las siguientes notas de cargo por trabajos ejecutados en nuestros talleres, para este Penal durante el mes de Agosto ppdo., para atender servicio de administración y necesidades varias:

**"CARCEL PENITENCIARIA**

**N/Cargo - Imprenta**

**N/Cargo - Herrería**

Mater.	M. de Obra	Reserva	Utilidad	Total
\$ 212.46	\$ 103.70	\$ 52.38	\$ 29.59	\$ 398.13
\$ 0.80	\$ 0.80	\$ 0.26	\$ 0.13	\$ 1.99
\$ 213.26	\$ 104.50	\$ 52.64	\$ 29.72	\$ 400.12

Saludo al señor Ministro muy atentamente. (Fdo.): **Gualberto E. Barbieri** —Director de la Cárcel".

Y considerando que Contaduría General con fecha 28 de Noviembre último informa lo siguiente:

"Señor Ministro de Gobierno: Por las actuaciones del expediente del rubro, Cárcel Penitenciaria eleva factura por la cantidad de \$ 400.12 de los cuales según las constancias que obran en esta Oficina, solamente se encuentran autorizado el gasto de \$ 278.68; no así el saldo resultante de \$ 121.44, correspondiente a los Remitos N.º 2534 y 2535 por trabajos ejecutados y provistos de conformidad".

**Por consiguiente:**

**El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 121.44 suma que deberá liquidarse a favor del **TESORO DE LA CARCEL PENITENCIARIA**, don Baltazar F. Ulivarri, por trabajos ejecutados en los talleres del Penal, de conformidad a los presupuestos Nros. 533 y 125 que corren agregados a fojas 14 y 15 de estos obrados.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el artículo anterior deberá imputarse en la siguiente forma: \$ 1.99 a la Cárcel Penitenciaria —Cuenta **Reserva Máquinas** y \$ 119.45 al Inciso 5, Item 9 Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, con carácter provisional, hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse excedida de su asignación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovalletti**

**Eduardo Arias**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5007 G. —**

Salta, Diciembre 5 de 1942.

Expediente N.º 4606—Letra S/942.

Vista la nota de fecha 26 de Noviembre ppdo., del señor Secretario de la Gobernación, cuyo texto dice:

"Señor Sub - Secretario de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don Julio Figueroa Medina — S/D.

"Tengo el agrado de dirigirme al señor Sub Secretario solicitándole se reconozcan los servicios prestados durante el mes en curso por el Escribiente de 2.ª. de esta Secretaría, don Nereo N. Ceballos.

"Con tal motivo, saludo al señor Sub - Secretario con mi distinguida consideración. (Fdo.): **C. Brachieri**".

Por consiguiente, y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 2 de Diciembre en curso;

**El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados durante el mes de Noviembre ppdo., por don NEREO N. CEBALLOS, en el carácter de Escribiente de 2.ª. categoría de la Secretaría de la Gobernación, con la asignación mensual de CIENTO CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 150.—) debiéndose imputar este gasto al Inciso 5, Item 9, Partida 1, de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter provisorio, hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovalletti**

**Eduardo Arias**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5008 G. —**

Salta, Diciembre 5 de 1942.

Expediente N.º 4590—Letra A/942.

Visto este expediente por el que la "Asociación Pro Hogar Escuela de Huérfanos —San Cayetano—", entidad jurídica constituida en esta Capital, solicita del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas introducidos a los estatutos que rigen su funcionamiento, con arreglo al acto de la Asamblea extraordinaria celebrada el día 14 de Noviembre del presente año, cuyo testimonio debidamente autenticado corre a fojas 2 y vta. de las presentes actuaciones.

nes; atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno de fecha 28 de Noviembre ppdo., y no habiendo inconveniente de órden legal para acceder a lo peticionado;

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Apruébanse las modificaciones introducidas a los estatutos de la "Asociación Pro - Hogar Escuela de Huérfanos — San Cayetano —", de esta Capital, de acuerdo con la documentación citada que obra en el expediente indicado al margen; y pase el mismo a la Escribanía de Gobierno para que expida el testimonio respectivo, previa reposición del sellado que por fojas corresponde.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5009 G**

Salta, Diciembre 7 de 1942.

Expediente N.º 4719-letra D|942.

Vista la propuesta elevada por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria;

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Nómbrase a don HUGO RICARDO BURGOS, Soldado de Guardia Cárcel de la Cárcel Penitenciaria, con una asignación mensual de Cien pesos, y en reemplazo de don José F. Alderete que se acogió a los beneficios de la jubilación extraordinaria acordada por decreto de fecha 20 de Noviembre ppdo., recaído en expediente N.º 9563—D|942, dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 2.º — El gasto que demandará el cumplimiento de este decreto deberá imputarse al decreto en Acuerdo de Ministros con fecha 22 de Enero del año en curso.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5010 G**

Salta, Diciembre 7 de 1942.

Expediente N.º 4539-letra E|942.

Visto el presente expediente en el cual el señor Director de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", eleva planillas en concepto de comisiones por contratos de publicidad comercial efectuados desde el día 20 de Setiembre hasta el 20 de Octubre del corriente año presentadas por los Agentes Comerciales señores Antonio Vázquez y Humberto Davids, y

**CONSIDERANDO:**

Que Contaduría General, con fecha 2 del corriente mes informa lo siguiente:

"Las precedentes cuentas de comisión elevadas por el señor Director de L. V. 9 y correspondientes a los Agentes Comerciales señores Humberto Davids y Antonio Vázquez, está numéricamente conforme, y a mérito de las actuaciones producidas en el expediente del rubro resulta procedente su cobro.

"Correspondería dictarse decreto mandando liquidar las sumas de \$ 83.11 y \$ 307.82 a favor de los señores Humberto Davids y Antonio Vázquez respectivamente, con imputación a la Cta. RADIO L. V. 9"

Por consiguiente;

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del Agente Comercial de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", don ANTONIO VAZQUEZ, la suma de TRESCIEN-TOS SIETE PESOS CON 82|00 M|N. (\$ 307.82) en concepto del 10 % de comisión que le corresponde sobre un total de \$ 3.078.20, valor que importan los contratos de publicidad obtenidos desde el día 20 de Setiembre al 20 de Octubre del año en curso.

Art. 2.º — Líquidese por Contaduría General a favor del Agente Comercial de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", don HUMBERTO DAVIDS, la suma de OCHENTA Y TRES PESOS CON 11|00 M|N. (\$ 83.11), en concepto del 10 % de comisión que le corresponde sobre un total de 831.15 valor que importan los contratos de publicidad obtenidos desde el día 20 de Setiembre hasta el 20 de Octubre del año en curso.

Art. 3.º — Los gastos autorizados por el presente decreto deberán imputarse a la cuenta: "RADIO L. V. 9".

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.o 5011 G**

Salta, Diciembre 7 de 1942.

Expediente N.o 4546-letra D|942.

Vista la nota de fecha 20 de Noviembre ppto., del señor Director de la Cárcel Penitenciaria que dice:

"Señor Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, don Alberto B. Rovalletti. S|D.

"Cúmpleme dirigirme a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, elevando a su aprobación los siguientes presupuestos:

**IMPRENTA**

**"MINISTERIO DE GOBIERNO**

Pto. N.o 709 — 300 sobres bolsa	\$	4.40	
Pto. N.o 715 — 400 ejemplares — B. Oficial	"	219.50	
Pto. N.o 727 — 300 tarjetas invitación	"	6.90	
Pto. N.o 728 — 400 ejemplares — B. Oficial	"	219.50	\$ 450.30
			<hr/>

**"MINISTERIO DE HACIENDA**

Pto. N.o 717 — 100 sobres papel Kraft	\$	4.50	
---------------------------------------	----	------	--

**TOTAL \$ 454.80**

importe que aplicarán totalmente a la cuenta Reintegro.

"Saludo al señor Ministro con toda consideración. (Fdo.): **Gualberto E. Barbieri** — Director de la Cárcel".

Y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 30 de Noviembre ppto.;

**El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.o — Apruébanse los presupuestos Nros. 709, 715, 727 y 728 — Imprenta—, confeccionados por la Cárcel Penitenciaria para la ejecución de trabajos con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 2.o — Líquidese a favor del señor TESORERO DE LA CARCEL PENITENCIARIA, don Baltazar F. Ulivarri, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 80|00 M|N. (\$ 454.80), importe a que ascienden los trabajos cuyos presupuestos se aprueban por el artículo anterior; debiéndose imputar este gasto al Inciso 5, Item 9, Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio, hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse excedida de su asignación.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovalletti**

**Eduardo Arias**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.o 5012 G**

Salta, Diciembre 7 de 1942.

Expediente N.o 1916-letra D|942.

Vista la nota de la Cárcel Penitenciaria de fecha 13 de Mayo del año en curso, que dice:

"Señor Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública don Alberto B. Rovalletti. — S|D. —

"Cúmpleme dirigirme a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, remitiendo para su liquidación por donde corresponda, las siguientes notas de cargo por trabajos ejecutados para este Penal durante el mes de Abril ppto.;

**"CARCEL PENITENCIARIA**

**N|Cargo 469 — Imprenta**

**N|Cargo 482 — Carpinter.**

**N|Cargo 472 — Herrería**

Util.	M. Obra	Mater.	Recar.	Total
\$ 26.14	\$ 65.30	\$ 214.55	\$ 46.97	\$ 352.96
" 3.80	" 9.40	" 40.36	" 7.94	" 61.50
" 2.52	" 22.65	" 9.10	" 5.07	" 39.34
<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
\$ 32.46	\$ 97.35	\$ 264.01	\$ 59.98	\$ 453.80

**TOTALES**

Saludo al señor Ministro muy atentamente. (Fdo.): **Gualberto E. Barbieri** — Director de la Cárcel".

Considerando que Contaduría General con fecha 28 de Noviembre último, informa lo siguiente:

"Por las actuaciones que preceden, la Cárcel Penitenciaria, eleva para su cobro, facturas por un total de \$ 453.80 de los cuales, según constancias que obran en esta Oficina, solamente se encuentra debidamente autorizado el gasto de \$ 56.18; no así el saldo de \$ 397.62, que no obstante estar comprendido en lo autorizado por decreto de fecha 23 de Setiembre ppto., carece de la imputación respectiva".

Por consiguiente,

**El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.o — Líquidese a favor del TESORERO DE LA CARCEL PENITENCIARIA, don Baltazar

F. Ulivarri, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 62/100 M/N. (\$ 397.62) en cancelación del saldo de la nota de cargo precedentemente inserta; debiéndose imputar dicho gasto en la siguiente forma: \$ 29.67 a: Cárcel Penitenciaria — Cuenta RESERVA MAQUINAS y \$ 367.95 al Inciso 5, Item 9, Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisional, hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse excedida de su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovalletti**

**Eduardo Arias**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5013 G**

Salta, Diciembre 7 de 1942.

Expediente N.º 4691-letra C/942.

Vista la comunicación de fecha 3 de Diciembre en curso, del señor Comandante de la 5.ª División de Ejército, General de Brigada don Manuel Castrillón; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el domingo 13 del corriente se celebrará en esta Capital el "Día del Reservista" en cuyo acto participarán el Comando de la 5.ª División de Ejército, las unidades y organismos militares de la Guarnición, como también, los reservistas de Salta;

Que la importancia cívica-militar de esta conmemoración y su profundo significado patriótico, promueven los sentimientos de solidaridad y de unión de los argentinos manifestados en la consagración decidida hacia los deberes y obligaciones que cada ciudadano tiene para con la Patria en el servicio de sus fuerzas armadas.

Por estos fundamentos,

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Invítese a todos los ciudadanos reservistas pertenecientes a la Administración de la Provincia, hayan prestado o no el servicio militar, a concurrir el día domingo 13 del corriente, a horas 9 y 30, a la Plaza "9 de Julio" de esta Capital, para formar en la columna que desfilará ante el monumento al Libertador con motivo de celebrarse el "Día del Reservista".

Art. 2.º — Los señores Jefes de las Reparticiones y Oficinas destacarán a la consideración

especial de los ciudadanos reservistas empleados de la Administración de la Provincia, la significación excepcional que su presencia tiene en los patrióticos actos a realizarse dadas las circunstancias extraordinarias que actualmente vive el mundo y que afectan tan profundamente los intereses fundamentales de la Nación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovalletti**

**Eduardo Arias**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5014 G**

Salta, Diciembre 8 de 1942.

Siendo necesario ampliar el decreto del 16 de Noviembre próximo pasado por concurrir las circunstancias estatuidas en el artículo 129, Inciso 7 de la Constitución;

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Ampliase el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 16 de Noviembre próximo pasado, por el que se convocó a las Honrables Cámaras Legislativas a sesiones extraordinarias, con la inclusión de los siguientes proyectos de ley a ser considerado en las mismas:

- 1.º — Proyecto de ley de Estabilidad y Escalafón del Magisterio Provincial;
- 2.º — Presupuesto del Banco Provincial de Salta;
- 3.º — Presupuesto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones;
- 4.º — Proyectos de ley de Pensiones, que cuentan con media sanción de las Honrables Cámaras Legislativas; y
- 5.º — Proyecto de ley creando la Junta de Abastecimiento de Carnes y Fomento Agropecuario del Norte.

Art. 2.º — Dirijase los Mensajes correspondientes al Honorable Senado y a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, remitiéndoles copia autenticada del presente decreto, a sus efectos.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovalletti**

**Eduardo Arias**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5015 G**

Salta, Diciembre 9 de 1942.

Debiendo el Gobernador ausentarse por breves días a la Capital Federal, con el objeto de iniciar y de proseguir ante los Poderes Públicos de la Nación diversas e impostergables gestiones relacionadas con los intereses de la Provincia; en uso de la facultad que le acuerda el artículo 115 de la Constitución, y con arreglo a lo prescripto por el artículo 114 de la misma,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Pónese en posesión del Poder Ejecutivo, mientras dure la ausencia del Gobernador, a S. S. el Vice-Presidente Primero del Honorable Senado, Doctor Antonio Ortelli.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5016 G**

Salta, Diciembre 9 de 1942.

Expediente N.º 4731-letra M|942.

Vista la renuncia interpuesta y atento a sus fundamentos;

**El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Acéptase la renuncia de don FRANCISCO MORAGA del cargo de Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de METAN; y requiérase del H. Concejo Deliberante respectivo se sirva elevar la propuesta en terna correspondiente a los efectos de proveer este cargo (Artículo 165 de la Constitución de la Provincia).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5017 G**

Salta, Diciembre 9 de 1942.

Expediente N.º 4594-letra D|942.

Vista la solicitud de licencia presentada; aten-

to al informe de Contaduría General de fecha 2 de Diciembre en curso y encontrándose el recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 8.º de la Ley de Presupuesto en vigencia;

**El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

**DECRETA:**

Art. 1.º — Concédense quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, al Inspector del Departamento Provincial del Trabajo, don JUAN B. REQUEJO, por razones de salud, como lo acredita con el certificado médico que adjunta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5018 G**

Salta, Diciembre 9 de 1942.

Expediente N.º 3552-letra S|942.

Visto este expediente en el que el señor Juez en lo Penal Ira. Nominación, Doctor Carlos A. Frías, solicita la provisión de diversos muebles, como así también se efectúen reparaciones en los que se encuentran en uso; y

**CONSIDERANDO:**

Que a mérito de los precios requeridos por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor a las casas del ramo y a la Cárcel Penitenciaria para la provisión de muebles y la ejecución de los trabajos solicitados resultan más conveniente los presupuestos elevados por el Penal, por la calidad y solidez de la mercadería ofrecida, como asimismo los remitidos por los señores Juan Martín Dousset y José Margalef;

Que a fojas 16 de estos obrados el señor Juez en lo Penal, eleva nota cuyo texto dice:

"Salta, Noviembre 25 de 1942.

"Al señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don Alberto B. Rovaletti. —

**S/D.**

"Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en contestación a la nota de fecha Noviembre 17 del corriente, referente a la provisión de muebles para el Juzgado a mi cargo, manifestando: que consultando las necesidades del mismo como los presupuestos agregados al expediente, considero conveniente la provisión de los siguientes:

2 Armarios metálicos 2 x 120	\$	710.—
2 escritorios (pres. Cárcel	"	114.—
2 mesas (presup. Cárcel)	"	109.—

12 sillas asiento cuero crudo) pro- sup. Cárcel)	"	168.—
1 Juego sofá y 2 sillones cuero (presup. de Mueblería Impe- rio) adjunto	"	540.—
		<hr/>
		\$ 1.641.—

"Se deja sin efecto la adquisición de Caja fuerte, pues su precio resulta exagerado y no condice con las necesidades del Juzgado que necesita una caja metálica de reducidas dimensiones para la guarda de documentos y objetos de valor e importancia.

"Hago presente a V. S. la urgencia que existe en disponer la reparación de los muebles viejos del Juzgado, presupuestados, por los talleres de la Cárcel en la suma de \$ 157.— m/n. ya que su estado de deterioro los hacen impresentables y deficientes.

Saludo a V. S. muy atte. (Fdo.): Carlos A. Frías".

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 20 de Octubre y 12 de Noviembre del año en curso;

**El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,  
Y en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Adjudicase al señor JUAN MARTIN DOUSSET la provisión de dos armarios metálicos, de conformidad a las especificaciones que se detallan en la propuesta que corre agregada a fojas 6 del expediente de numeración y letra arriba citado, con destino al Juzgado en lo Penal, Primera Nominación, al precio total de SETECIENTOS DIEZ PESOS M/N. ( \$ 710.—).

Art. 2.º — Adjudicase al señor JOSE MARGALEF la provisión de un sofá y dos sillones tapizados en cuero flor, con aplicaciones cromadas, con destino al Juzgado en lo Penal, Primera Nominación, al precio total de QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/N. (\$ 540).

Art. 3.º — Autorízase a la CARCEL PENITENCIARIA DE SALTA a ejecutar en los talleres del Penal la confección y reparación de los muebles que se detallan en el presupuesto que corre agregado fojas 13 del expediente de numeración y letra arriba citado, con destino al Juzgado en lo Penal, Primera Nominación, por un importe total de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 40/100 M/N. (\$ 549.40).

Art. 4.º — Los gastos autorizados por el presente decreto deberán imputarse al Inciso 5, Ítem 9, Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, con carácter provisorio, hasta tanto di-

cha partida sea ampliada en mérito de encontrarse excedida de su asignación.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Alberto B. Rovaletti**

**Eduardo Arias**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5019 G**

Salta, Diciembre 10 de 1942.

Expediente N.º 4622-Letra P|942.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al informe de Contaduría General de fecha 7 de Diciembre en curso; y encontrándose el empleado recurrente comprendido en las disposiciones del art. 8.º de la Ley de Presupuesto vigente;

**El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Concédense treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al Escribiente de 2.ª categoría del Gabinete Dactiloscópico de la División de Investigaciones, don VICENTE MONGE, por razones de salud debidamente justificadas con el certificado médico que adjunta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5020 G**

Salta, Diciembre 10 de 1942.

Expediente N.º 4408-Letra Y|942.

Visto este expediente, por el que la Inspección Nacional de Escuelas en Salta, en nombre y representación del H. Consejo Nacional de Educación, solicita la correspondiente aquiescencia para la creación de una escuela nacional de la Ley 4874 en la localidad de "Capilla", jurisdicción del Departamento de Santa Victoria, donde según censo practicado se ha constatado la existencia de 49 niños en edad escolar que no reciben instrucción; atento al informe del H. Consejo General de Educación de la Provincia, de fecha 4 de Diciembre en

curso, y no habiendo inconveniente alguno para acordar lo solicitado;

**El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Concédese aquiescencia al HONORABLE CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION para instalar una escuela de la Ley N.º 4874, en la localidad de "CAPILLA", partido de Huerta, en el Departamento Santa Victoria.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5021 G**

Salta, Diciembre 10 de 1942.

Expediente N.º 4521-Letra Y|942.

Visto este expediente, por el que la Inspección Nacional de Escuelas en Salta, en nombre y representación del H. Consejo Nacional de Educación, solicita la correspondiente aquiescencia para la creación de una escuela de la Ley N.º 4874 en la localidad de "Viscachani", jurisdicción del Departamento de Santa Victoria, en donde se ha constatado una población escolar suficiente, de ambos sexos, que no recibe instrucción alguna; atento al informe del H. Consejo General de Educación de la Provincia, de fecha 4 de Diciembre en curso, y no habiendo inconveniente alguno en acceder a lo solicitado;

**El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Concédese aquiescencia al HONORABLE CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION para instalar una escuela de la Ley N.º 4874 en la localidad de "VISCACHANI", jurisdicción del Departamento de Santa Victoria.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5022 G**

Salta, Diciembre 10 de 1942.

Expedientes Nros. 4522—Y|942 y 1401—Y|942.

Vistos estos expedientes, por los que la Inspección Nacional de Escuelas en Salta, en nombre y representación del H. Consejo Nacional de Educación, solicita la correspondiente aquiescencia para la creación de una escuela nacional de la Ley 4874 en la localidad de "Agua Blanca", jurisdicción del Departamento de Orán, donde se ha constatado la existencia de un crecido número de niños de ambos sexos que no reciben instrucción alguna y se encuentran en edad escolar; atento al informe del H. Consejo General de Educación de la Provincia, de fecha 5 de Diciembre en curso, y no existiendo inconveniente alguno para acceder a lo solicitado;

**El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Concédese aquiescencia al HONORABLE CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION para instalar en la localidad de "AGUA BLANCA", jurisdicción del Departamento de Orán, una escuela nacional de la Ley N.º 4874.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5023 G.—**

Salta, Diciembre 10 de 1942.

Expediente N.º 4545—Letra D|942.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; y atento al informe de Contaduría General de fecha 30 de Noviembre próximo pasado;

**El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Concédense quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, al señor Jefe de Depósito de la Cárcel Penitenciaria, don MAURICIO REYNOSO, por razones de salud debidamente comprobadas con el certificado médico que adjunta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5024 G.—

Salta, Diciembre 10 de 1942.

Expediente N.º 4623—Letra P/942.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento al informe de Contaduría General de fecha 7 de Diciembre en curso; y en virtud de encontrarse el empleado recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el art. 8.º de la Ley de Presupuesto vigente;

**El Vice-Presidente Primero del H. Senado de la Provincia, en Ejercicio del Poder Ejecutivo.**

**D E C R E T A :**

Concédense treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al Agente de la Comisaría de La Tablada, adscripto al servicio de la Oficina del Habilitado Pagador de Campaña don CARLOS A. ESCUDERG, por razones de salud suficientemente acreditadas con el certificado médico que corre agregado al presente expediente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

## **MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO**

N.º 6808—H.

Salta, Diciembre 14 de 1942.—

Expediente N.º 9922—Letra H/942.

Visto este expediente en el cual la señorita ELISABETH HANNECKE, empleada del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, solicita quince días de licencia con goce de sueldo y por razones de salud como lo acredita con el certificado médico que acompaña; estando la recurrente comprendida en las disposiciones del art. 8.º de la Ley de Presupuesto en vigencia y atento a lo informado por Contaduría General con fecha diciembre 10 de curso,

**El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º— Concédese licencia por el término de quince días con goce de sueldo y por razones de salud como lo acre-

ditada con el certificado médico que acompaña a la señorita ELISABETH HANNECKE, empleada del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Eduardo Arias**

Es copia:

**Moisés N. Gallo Castellanos**

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6809—H.

Salta, Diciembre 14 de 1942.—

Expediente N.º 10075—Letra C/942.

Visto este expediente en el cual Contaduría General solicita modificación a la imputación dada al decreto N.º 6618 de fecha 26 de octubre p.pdo.,

**El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º— Modifícase la imputación dada al gasto autorizado por decreto N.º 6618 de fecha 26 de octubre de 1942, imputación que se hará al Acuerdo de Ministros de fecha 26 de enero de 1942.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Eduardo Arias**

Es copia:

**Moisés N. Gallo Castellanos**

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6810—H.

Salta, Diciembre 14 de 1942.—

Expediente N.º 10183—Letra O/942.

Vista la solicitud de fs. 1, y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º— Líquidese al señor Director de la Cárcel Penitenciaria la suma de \$ 2.000 (DOS MIL PESOS M/L.) que se imputarán a la Ley 688 de fecha 1.º de setiembre de 1942, a fin de que sea girado dicho importe al señor MA-

NUEL J. OVALLE para que con esa suma atienda los diversos gastos que demanda la construcción del stand de esta Provincia en la Exposición Forestal a realizarse en la Capital Federal.—

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Eduardo Arias**

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6811—H.

Salta, Diciembre 14 de 1942.—

Expediente N.º 9880 letra S/942.—

Visto este expediente en el cual el señor PEDRO SONI, empleado de Dirección General de Rentas solicita quince días de licencia, con goce de sueldo a partir del día 30 de Noviembre ppdo; estando el recurrente comprendido en las disposiciones del art. 8º de la Ley de Presupuesto vigente y lo informado por Contaduría General con fecha 9 de Diciembre en curso,

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

**DECRETA :**

Art. 1.º— Concédese licencia por el término de quince días, con goce de sueldo al señor PEDRO SONI, empleado de Dirección General de Rentas, contados desde el día 30 de Noviembre ppdo..

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Eduardo Arias**

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6812 - H.

Salta, Diciembre 15 de 1942.—

Expediente N.º 10170 letra C/942.—

Visto este expediente en el cual la señorita ALICIA CORNEJO ROVALETTI, Escribiente de 1ª. de la Inspección de Minas de la Provincia solicita treinta días de licencia sin goce de sueldo y por razones de salud; estando la recurrente comprendida en las disposiciones del ar-

ticulo 8º de la Ley de Presupuesto vigente y lo informado por Contaduría General con fecha 12 de Diciembre en curso,

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

**DECRETA :**

Art. 1.º— Concédese licencia sin goce de sueldo y por razones de salud a la señorita ALICIA CORNEJO ROVALETTI, Escribiente de 1ª. de Inspección de Minas de la Provincia, por el término de 30 días.—

Art. 2.º— Designase a la señorita MERCEDES LAVIN, para desempeñar el cargo de Escribiente de 1ª. de la Inspección de Minas de la Provincia mientras dure la licencia concedida a la titular y con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto.—

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Eduardo Arias**

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

N.º 6813—H.

Salta, Diciembre 15 de 1942.—

Expediente N.º 10.171 letra C/1942.—

Visto este expediente en el que Contaduría General solicita se designe a las señoritas Emilia Trogliero y Lola Ulivarri, empleadas de la misma para la confección de las boletas de patente de la Ley 1042 para el ejercicio 1943,

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en  
Ejercicio del Poder Ejecutivo

**DECRETA :**

Art. 1.º— Designase a las señoritas Emilia Trogliero y Lola Ulivarri para la confección de boletas de patente de la Ley 1042 para el ejercicio 1943 con una remuneración de \$ 0.05— (CINCO CENTAVOS M/N.), por cada boleta triplicada y llenada en debida forma.—

Art. 2.º— El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará a la partida «Clasificación y Recaudación de la Ley de Presupuesto de 1943.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**  
Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6814 — H.

Salta, Diciembre 15 de 1942 —  
Expediente N.º 10231 letra U/942 —

Vista la nota presentada por el señor Sub Secretario del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia en la que solicita quince días de licencia con goce de sueldo,

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese al señor Sub - Secretario de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia, Escribano Don RICARDO E. USANDIVARAS, quince días de licencia con goce de sueldo, debiendo ser reemplazado en sus funciones por el señor Oficial Mayor del mismo Ministerio, Escribano Don MOISES N. GALLO CASTELLANOS mientras dure la licencia concedida al titular.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**  
Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

N.º 6815 — H.

Salta, Diciembre 16 de 1942. —  
Expediente N.º 7403 — Letra Y/942.

Visto este expediente por el cual el señor ROBUSTIANO YAÑEZ, solicita en locación la casa del Barrio Obrero señalada con el N.º 41, desocupada por Don Alberto E. Quintana; y atento a las constancias agregadas al expediente de numeración y letra arriba citado,

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese en locación y venta, en las condiciones establecidas

en la Ley de la materia, al señor ROBUSTIANO YAÑEZ, la casa del Barrio Obrero señalada con el N.º 41 ubicada en el Pasaje Falucho N.º 1578. —

Art. 2.º — Por la Escribanía de Gobierno y Minas, formúlese la respectiva escritura de contrato. —

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**  
Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6816 — H.

Salta, Diciembre 16 de 1942. —  
Expediente N.º 6272 — letra M/942.

Visto este expediente en el cual el señor VICENTE MARTEARENA, solicita en locación la casa del Barrio Obrero señalada con el N.º 58 desocupada por Don Rafael Martearena; y atento a las constancias agregadas al expediente de numeración y letra arriba citado,

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese en locación y venta en las condiciones establecidas en la ley de la materia, al señor VICENTE MARTEARENA, la casa del Barrio Obrero señalada con el N.º 58, ubicada en la calle Leguizamón N.º 1578. —

Art. 2.º — Por la Escribanía de Gobierno y Minas, formúlese la respectiva escritura de contrato. —

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**  
Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6817 — H.

Salta, Diciembre 16 de 1942. —  
Expediente N.º 6352 — Letra M/942.

Visto este expediente en el cual el señor MARTIN MORALES, solicita en locación la casa del Barrio Obrero

señalada con el N.º 18, desocupada por Don José W. Eguren; y atento a las constancias agregadas al expediente de numeración y letra arriba citado,

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º - Concédese en locación y venta, en las condiciones establecidas en la Ley de la materia, al señor MAR-RIN MORALES, la casa del Barrio Obrero señalada con el N.º 18, ubicada en la calle Rivadavia N.º 1587. —

Art. 2.º - Por la Escribanía de Gobierno y Minas, fórmúlese la respectiva escritura de contrato. —

Art. 3.º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Nº 6818-H-Salta, Diciembre 16 de 1942. Expediente Nº 9941 Letra M/1942. —

Visto el presente expediente en el cual la señorita María Del Carmen Mendez Auxiliador de Dirección General de Obras Públicas, solicita quince días de licencia con goce de sueldo, a contar del día 16 del corriente, y estando la recurrente comprendida en las disposiciones del artículo 8º de la Ley de Presupuesto vigente, y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 10 de diciembre en curso,

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º - Concédese licencia con goce de sueldo y por el término de quince días, a partir del 16 del corriente a la señorita María Del Carmen Mendez, Auxiliador de Dirección General de Obras Públicas.

Art. 2.º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Nº 6819-H-Salta, Diciembre 16 de 1942.

Expediente Nº 9928 letra P/942. —

Vista la nota presentada por el señor Escribano Don Arturo Peñalva, con fecha 1º de diciembre de 1942 en la que presenta la renuncia de Director de la Exposición y Museo Provincial de Arte Fotográfico por no disponer del tiempo necesario para desempeñarlo,

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1.º - Acéptase la renuncia presentada por el señor Escribano Don Arturo Peñalva del cargo de Director de la Exposición y Museo Provincial de Arte Fotográfico por las razones invocadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ORTELLI

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Nº 6820 H Salta, Diciembre 14 de 1942.

Expediente Nº 9722 letra J/942. —

Visto este expediente en el cual el Juzgado en lo Penal 1º Nominación, solicita se le provea de una bicicleta para el servicio oficial del Juzgado por ser de imprescindible necesidad; y

CONSIDERANDO:

Que de los presupuesto presentados resulta más conveniente por su menor precio el de la casa Roberto P. Maldonado; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 7 de diciembre en curso,

El Vice - Presidente 1.º del H. Senado en Ejercicio del Poder Ejecutivo  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º - Adjudicase al señor Roberto P. Maldonado, la provisión de una bicicleta marca «Cannes» con destino al Juzgado en lo Penal 1ª. Nominación, al precio de \$ 148— (Ciento Cuarenta y Ocho Pesos M/L.), gasto que se autoriza y que se liquidará y abonará oportunamente a favor del adjudicatario. —

Art. 2º. El gasto autorizado se imputará al Inciso 5—Item 9—Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse excedida en su asignación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

**ORTELLI**

**Eduardo Arias**

**Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

## RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO

JUSTICIA E INSTRUCCION

PUBLICA

**N.º 2965 G. —**

Salta, Noviembre 24 de 1942.

Expediente N.º 4540—Letra E/942.

Vista la nota del señor Director de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" de fecha 19 de Noviembre en curso, cuyo texto se transcribe:

"A S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Don Alberto B. Rovaletti. — S/D.

"Tengo el honor de dirigirme a V. S. elevando adjunto a la presente los siguientes contratos de publicidad radial para su aprobación:

"**Ildefonso Fernández**, contrato N.º 2039, que comenzó el 16 y vence el 26 de Noviembre cte. por . . . \$ 34.—

"**Larreina Hermanos**, contrato N.º 2040, que comenzó el 14 y vence el 15 de Noviembre cte. por . . . \$ 30.—

"**Francisco S. Barbarán**, contrato N.º 2041, que comenzó el 14 de Noviembre cte. y vence al cumplir 2.500 pal. total, por . . . \$ 50.—

"**Raúl Soria Jiménez**, contrato N.º 2042, que comenzó el 14 Noviembre cte. y vence al cumplir 3.000 pal. por . . . \$ 60.—

"**Raúl Soria Jiménez**, contrato N.º 2043, que comenzó el 15 y vence el 29 de Noviembre cte. por . . . \$ 33.—

"**Eugenio Borelli**, contrato N.º 2044, que comenzó el 15 y vence el 30 de Noviembre, cte., por . . . \$ 33.—

"**Casa Perramus**, contrato N.º 2045 que comenzó el 17 de Noviembre cte. y vence el 16 Diciembre p. v. por . . . \$ 78.—

"**Eleodoro Rodríguez**, contrato N.º 2046, que comenzó el 18 Noviembre cte. y vence al cumplir 2.500 pal., por . . . \$ 50.—

"**Mario Figueroa Echazú**, contrato N.º 2047, que comenzó el 17 de Noviembre cte. y vence al cumplir 5.000 pal., por . . . \$ 75.—

"**Francisco Hernández**, contrato N.º 2048, que comenzó el 19 de Noviembre cte. y vence al cumplir 3.000 pal., por . . . \$ 60.—

"**Francisco Postigo**, contrato N.º 2049 que comenzó el 20 de Noviembre cte y vence el 19 Diciembre p. v. por . . . \$ 30.—

Total \$ 533.—

'Saludo a V. S. con distinguida consideración. (Fdo.): **Mario Valdivieso**. —Director de L. V. 9".

El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública,

RESUELVE:

1.º — Apruébanse los contratos de publicidad radial suscriptos entre el señor Director de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" y los interesados que se determinan en la nota precedentemente inserta, conforme a las tarifas y cláusulas establecidas en los respectivos contratos que corren agregados al expediente de numeración y letra arriba citado.

2.º — Tome razón Contaduría General a los efectos del art. 3.º del decreto del 9 de Mayo de 1938.

3.º — Insértese en el Libro de Resoluciones comuníquese, etc..

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 2966 G. —**

Salta, Noviembre 24 de 1942.

Expediente N.º 4561—Letra D/942.

Visto lo solicitado por el señor Jefe del Distrito Militar N.º 63, en nota N.º 245 de fecha 23 del actual mes,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública

RESUELVE:

1.º — Autorízase a la Dirección de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", para

propalar sin cargo, el día 28 de noviembre en curso, a horas 18 o en su defecto a la hora que la Dirección de la Emisora considere adecuada, una conferencia que pronunciará el señor Jefe del Distrito Militar N.º 63 Mayor (R. A.) don Jaime A. Masramón, cuya duración será de 5 a 10 minutos y que versará sobre el tema "Servicio Militar Obligatorio —Ley 4707— Sorteo o incorporación; Obligaciones del ciudadano y penalidades para los infractores".

2.º — Tómese debida razón por Contaduría General, a sus efectos; dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 2967 G. —**

Salta, Noviembre 25 de 1942.

Expediente N.º 4565—Letra M/942.

Visto este expediente, por el que el Ministerio del Interior remite a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia un cuestionario preparado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, relativo con el problema que crea al país la falta de uniformidad en el régimen de la pena y sistemas carcelarias imperantes en las distintas provincias, y, de acuerdo con la nota dirigida en la fecha por el Poder Ejecutivo a S. E. el señor Ministro del Interior;

**El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública,**

**R E S U E L V E :**

1.º — La Dirección de la Cárcel Penitenciaria de Salta, suministrará a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, todos los antecedentes necesarios para el mejor cumplimiento de lo expresado, precedentemente, con arreglo a los puntos contenidos en el referido cuestionario.

2.º — Comuníquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 2968 G. —**

Salta, Noviembre 25 de 1942.

Expediente N.º 4574—Letra R/942.

Visto este expediente; atento el informe elevado por el señor Sub - Director del Registro Civil, don Hugo E. Larrán, relativo a las inspec-

ciones que practicara en las Oficinas de Registro Civil que funciona con asiento en las siguientes localidades: "Escoipe", "Payogasta", "Cachi", "San José de Cachi", "Seclantás", "Luracatao", "Molinos", "Angastaco", "San Carlos", "Cafayate", y "Las Conchas";

**El Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública,**

**R E S U E L V E :**

1º — Aprobar las inspecciones realizadas a las Oficinas de Registro Civil precedentemente citadas, y vuelva el expediente N.º 4574—Letra R/942 a la Dirección General del Registro Civil a objeto de que se sirva proponer las medidas que a su juicio sean necesarias para subsanar las deficiencias anotadas en el referido informe.

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 2969 G. —**

Salta, Noviembre 26 1942.

Expediente N.º 4573—Letra I/942.

Vista la nota de fecha 16 de Noviembre en curso del señor Director Interino del Instituto Técnico de Investigaciones y Orientación Económica de la Producción de la Provincia de Mendoza, que dice:

"A S. S. el señor Ministro de Gobierno de la Provincia, — Salta.

"Tenemos el agrado de dirigirnos a V. S., para solicitarle encarecidamente quiera dignarse disponer se incluya a este Instituto, calle Julio A. Roca 122, en la lista de envíos regulares del Boletín Oficial de esa Provincia, pues es el único que nos falta para completar nuestra colección de boletines oficiales de todas las provincias argentinas.

"Con tal motivo y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva dispensar al presente pedido, nos complacemos en saludar a V. S. con nuestra más alta consideración. (Fdo.): **Gabriel Nofal.** —Director Interino; —**Carlos A. Raimondi.** —Jefe de la Sección Rural".

**El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública**

**R E S U E L V E :**

1.º — El Encargado del Boletín Oficial remitirá, sin cargo, un ejemplar semanal de dicho Boletín, al Instituto Técnico de Investigaciones y Orientación Económica de la Producción, con domicilio en la calle Julio A. Roca 122 de la Ciudad de Mendoza.

2.º — Tómese razón por Contaduría General, dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 2970 G. —**

Salta, Noviembre 26 1942.

Expediente N.º 4577—Letra M/942.

Visto este expediente en el cual el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, solicita la propalación por la onda de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" del "comunicado oficial", cuyo texto se adjunta sobre la venta de maíz para semilla que el Poder Ejecutivo ha adquirido para su distribución entre los agricultores,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.**

**R E S U E L V E :**

1.º — Autorizar a la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" a propalar sin cargo en los espacios libres y con la frecuencia posible, durante siete días a contar desde la fecha el "comunicado oficial" cuyo texto se adjunta, dado por el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento sobre la venta de semilla de maíz a los agricultores de la Provincia.

2.º — Comuníquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

**ALBERTO B. ROVALETTI.**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 2971 G. —**

Salta, Noviembre 27 de 1942.

Expediente N.º 4421—Letra C/942.

Vista la nota N.º 21 de Contaduría General de fecha 12 de Noviembre en curso, que dice:

"A S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, don Alberto B. Rovaletti. — S/D.

"Solicito a S. S. quiera disponer que por los talleres de la Cárcel Penitenciaria se confeccionen 10 talonarios de 100 hojas cada uno numerados del 1 al 1000 del formulario cuyo modelo y clase de papel a emplearse acompaño.

"Por considerar necesarios estos formularios para la mejor organización contable de la Emisora Oficial, es que elevo esta solicitud.

"De autorizar este gasto su imputación corresponde a la Cta. RADIO L. V. 9.

"Saludo al señor Ministro con todo respeto. (Fdo.): **Rafael Del Carlo** —Contador General".

Y atento al presupuesto confeccionado por la Cárcel Penitenciaria con fecha 24 del mes en curso;

**El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública**

**R E S U E L V E :**

1.º — Aprobar el presupuesto N.º 746 —Imprenta— confeccionado por la Cárcel Penitenciaria para la ejecución del trabajo solicitado en la nota arriba transcripta; al precio total de TRECE PESOS CON 40/100 M/N. (\$ 13.40), suma que se autoriza y que deberá liquidarse, en su oportunidad, a favor del señor TESORERO DE LA CARCEL PENITENCIARIA, don Baltazar F. Ulivarri, con imputación en la cuenta: "RADIO L. V. 9".

2.º — Tómese razón por Contaduría General, comuníquese, dése al Libro de Resoluciones, etcétera.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 2972 G. —**

Salta, Noviembre 30 de 1942.

Atento a las reiteradas faltas en el cumplimiento de sus obligaciones de parte del Ordenanza de este Ministerio, don Demetrio Lindor Bravo;

**El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.**

**R E S U E L V E :**

1.º — Suspender por el término de tres (3) días, a los solos efectos del sueldo, al Chauffeur - Ascensorista, que presta servicios como Ordenanza en el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don DEMETRIO LINDOR BRAVO, bajo apercibimiento de ser dejado cesante en caso de persistir en el incumplimiento de sus obligaciones.

2.º — Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos, insértese en el Libro de Resoluciones, etc.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 2973 G. —**

Salta, Noviembre 30 de 1942.

Expediente N.º 4601—Letra M/942.

Vista la comunicación N.º 17.197 de fecha 17

de noviembre en curso, de S. S. el Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento; atento a lo en ella solicitado,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

**RESUELVE:**

1.º — Todas las reparticiones y oficinas dependientes de este Ministerio procederán, con carácter de urgente a levantar el inventario el 31 de Diciembre próximo venidero de todas las existencias de bienes, muebles y útiles que posean, con excepción de los que en razón de su destino, no constituyan un activo permanente, sino transitorio, tales como papeles impresos, tintas, lápices, secantes, etc., con indicación en cada caso del precio equitativo en que se justiprecien por el estado de uso, a cuyo fin los señores jefes de cada oficina deberán retirar de la de Depósito, Suministros y Contralor los formularios necesarios.

2.º — El inventario a practicarse lo será en el ejemplar que suministrará la oficina de Depósito, Suministros y Contralor, más una copia a carbónico.

3.º — Los inventarios de referencia deben consignar el nombre de la repartición a que correspondan y deberán suscribirse por el jefe de cada repartición u oficina, debiendo remitirlos directamente a la Contaduría General de la Provincia antes del día 10 de Enero de 1943.

4.º — Hágase conocer esta Resolución de S. S. el Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, a sus efectos.

5.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**RESOLUCIONES**

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO**

**N.º 9940—H.**

Salta, Diciembre 15 de 1942.—

Expediente N.º 10.172 letra D/1942.—

Visto este expediente en el que Dirección General de Rentas solicita se le autorice para hacer imprimir en una imprenta que pueda efectuar el trabajo en

el día, cuatrocientos carteles murales a los efectos del cumplimiento de la Ley N.º 701, recientemente sancionada, por razones de urgencia.—

El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento

**RESUELVE:**

1.º Concédese a la Dirección General de Rentas la autorización solicitada.—

2.º — Insértese en el Libro de Resoluciones de este Ministerio, comuníquese, etc.

**EDUARDO ARIAS**

Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

Salta, Diciembre 17 de 1942.—

Registrada en el Libro N.º 14 de Resoluciones de este Ministerio bajo el N.º 9940 folio 241

Es copia:

**Moisés N. Gallo Castellanos**

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

**N.º 9941—H.**

Salta, Diciembre 16 de 1942.—

Expediente N.º 9877 letra L/942.—

Visto este expediente en el que el Dr. FRANCISCO URIBURU MICHEL en nombre y representación de Don FORTUNATO JUAN LEMIR solicita se modifique la clasificación que le fuera efectuada según boleta aviso N.º 3810 Serie A de fecha 4 de Noviembre de 1942, extendida por el Receptor de Rentas de Orán Don Gerardo Gallo, por el negocio de Tienda y Mercería que funciona en dicha ciudad, en el sentido de que la suma de \$ 240.000— que se ha clasificado como capital en giro sea reducida a su justo valor, a cuyo efecto acompaña testimonio de la escritura de liquidación y disolución de la sociedad comercial colectiva de Orán YAZLLE Y CIA. a la que pertenecía dicho negocio, habiendo transferido al recurrente su activo y pasivo en su calidad de socio de la misma; y

**CONSIDERANDO:**

Que relacionadas las constancias de dicha escritura con las diligencias practicadas posteriormente por la Dirección General de Rentas, se ha llegado a establecer que efectivamente la clasificación de referencia ha sido mayor de la que en realidad corresponde, y que el

capital en giro que debe clasificarse corresponde ser fijado definitivamente en \$ 180 000 —;

Por ello, y de acuerdo a lo solicitado por el señor Director General de Rentas,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1.º — Modifícase la clasificación efectuada por el señor Receptor de Rentas de Orán con fecha 4 de Noviembre de 1942 según boleta aviso N.º 3810 Serie A, extendida a nombre de Don FORTUNATO JUAN LEMIR por su negocio de Tienda y Mercería que funciona en la calle Alvarado N.º 284 de la ciudad de Orán, debiendo reducirse el capital en giro de \$ 240 000 — consignado en la misma a \$ 180 000 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/L.). —

2.º — Pase a Contaduría General y Dirección General de Rentas para su cumplimiento. — Insértese en el Libro de Resoluciones de este Ministerio, comuníquese, etc. —

EDUARDO ARIAS

Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

Salta, Diciembre 17 de 1942. —

Registrada en el Libro N.º 14 de Resoluciones de este Ministerio bajo el N.º 9941 folio

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

## EDICTOS, LICITACIONES Y REMATES

Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Ricardo Reimundín, se ha declarado abierta la sucesión de don Patricio Puca y Petrona Laime de Puca.

Salta, Diciembre 17 de 1942 .

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

No. 6548

### EDICTO

En la cancelación de fianza del Escribano NOLASCO ZAPATA, solicitada por el mismo, la Corte de Justicia de la Provincia, por resolución de fecha 22 del corriente, ha ordenado

se publiquen edictos durante 30 días en los diarios La Provincia, Intransigente y por una vez en el Boletín Oficial, llamando a todos los que se consideren interesados en la cancelación de dicha fianza, para que dentro del referido término, contados desde la primera publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ser cancelada la fianza si no se presentaran interesados formulando oposición. Lo que se hace saber a sus efectos. Salta, Octubre 23 de 1942.

Santiago López Tamayo, Secretario Letrado.  
N.º 6549

### JUDICIAL ANTONIO FORCADA

Orden Juez Comercio venderé el 31 Diciembre horas 17, España 258 un auto Sedan Ford, modelo 1934 sin base. Señá 20 %. Ejecución prendaria Strachan Yáñez y Cía. vs. Barrionuevo Hnos.

N.º 6550

### JUDICIAL ANTONIO FORCADA

Orden Juez Comercio venderé el 31 Diciembre, horas 16, España 258 un chasis camión Ford, modelo 1942, motor N.º 29 T 514241, con sus herramientas en buen estado. Sin base. Señá 20 %. Ejecución prendaria Strachan, Yáñez y Cía. vs. Teodoro Benzongloff.

N.º 6551

REHABILITACION COMERCIAL. En el pedido de rehabilitación formulado por NACIB DOMINGUEZ, de la firma "Dominguez Hermanos" este Juzgado de Comercio proveyó: "SALTA, Setiembre 12 de 1942. Atento lo solicitado a foja 1 y de conformidad con el dictámen que antecede del señor Fiscal, hágase saber la presente rehabilitación por medio de edictos que se publicarán por ocho días en los diarios "Norte" y "El Intransigente" y por una vez en el Boletín Oficial". CORNEJO ISASMENDI". Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber. — Salta, 12 de Diciembre de 1942. — Carlos Ferrary Sosa — Secretario.

6552

### Por ARTURO SALVATIERRA

JUDICIAL — BASE \$ 2.333.33

Por disposición del señor Juez en lo Civil Primera Nominación y como correspondiente a

los autos caratulados "Ejecutivo, Guillermo D. Villagrán vs. Sucesión Justo Arapa", el 28 Diciembre de 1942 a horas 11 en el Jokey Bar, Zuviria 62, esta ciudad, venderé con la Base de \$ 2.333.33 equivalente a las dos terceras partes avaluación fiscal, y contado, un inmueble ubicado en el departamento Chicoana, esta provincia, dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad Pedro Rojas; Sud, Ejidio Arias. Este, terrenos Benedicta Sajama y Oeste, Timoteo Escalante. Señá 20 %.

N.o 6553

EDICTO DE MINAS. Expediente 970-A. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que, en Noviembre 16 de 1942, los señores Justo Aranburu Aparicio y Severino Cabada, se presentan, fijando domicilio legal en Catamarca 800 de esta Ciudad, solicitando permiso para explorar o catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y similares y hierro, en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de la Sucesión de doña Corina Aráoz de Campero, partido Puncuvizcana, Santa Victoria, departamento de esta Provincia, en una superficie de 2.000 hectáreas, las que se ubicarán de acuerdo al croquis de fs. 1 del citado expediente, como sigue: Tomando como punto de partida la confluencia del Río Acoite y la Quebrada de Lamapampa, punto que constituye el esquinero Nor-Este del cateo, el que se indica con la letra "A". Se trazará una recta con azimut  $226^{\circ} 30'$  con una distancia de 3.850 metros, desde aquí se trazará una recta con azimut  $180^{\circ}$  y una distancia de 5.288 metros para situar el vértice "C"; trazando desde dicho punto una recta con azimut  $53^{\circ} 07'$  y una distancia de 5.399.5 metros para ubicar el punto "D", llegando al punto de partida con una recta de 4.939 metros y azimut  $342^{\circ}$ , formando así un cuadrilátero del cateo solicitado. Los azimuts descriptos se refieren al meridiano astronómico. Publicación en el diario "Norte".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos.

Salta, Diciembre 21 de 1942.

**Horacio B. Figueroa**  
Escribano

N.o 6555

CITACION. A ANTONIO DUVAUSKAS, para que en término de veinte días, comparezca al Juzgado del doctor Carlos Matorras, en el jui-

cio ordinario le sigue MARIA de ZAJAMA, bajo apercibimiento de nombrarle defensor.

**Gilberto Méndez**, Secretario.  
Salta, Diciembre 18 de 1942.

N.o 6556

SUCESORIO El doctor Ricardo Reimundin, Juez de Primera Instancia Civil, cita a los herederos y acreedores de JOSE MARTINEZ.

Salta, Diciembre 2 de 1942.

**Julio R. Zambrano**, Secretario.

N.o 6557

TESTAMENTARIO. El doctor Ricardo Reimundin, Juez de Primera Instancia Civil, cita a los herederos y acreedores de FELICIANO AGÜERO.

Salta, Diciembre 2 de 1942.

**Julio R. Zambrano**, Secretario.

N.o 6558

SUCESORIO. El doctor RICARDO REIMUNDIN, Juez de Primera Instancia Civil, cita a los herederos y acreedores de EPIFANIA AQUINO de ONTIVEROS.

Salta, Diciembre 2 de 1942.

**Julio R. Zambrano**, Secretario.

N.o 6559

SUCESORIO. El doctor RICARDO REIMUNDIN, Juez de Primera Instancia Civil, cita a los herederos y acreedores de CARMEN VALENTIN RIOS.

Salta, Diciembre 2 de 1942.

**Julio R. Zambrano**, Secretario.

N.o 6560

SUCESORIO, El doctor Ricardo Reimundin, Juez de Primera Instancia Civil, cita a los herederos y acreedores de FRANCISCO BELARDE.

Salta, Diciembre 2 de 1942.

**Julio R. Zambrano**, Secretario.

N.o 6561

SUCESORIO. El doctor RICARDO REIMUNDIN, Juez de Primera Instancia Civil, cita a los herederos y acreedores de MARIA GIMENEZ de GAMARRA.

Salta, Diciembre 2 de 1942.

**Julio R. Zambrano**, Secretario.

N.o 6562

SUCESORIO: Por disposición señor Juez Civil doctor Ricardo Reimundin, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Doña María A. Matench. o María López de Romer.

Edictos "Norte", "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. Habilítense mes Feria. Salta, Diciembre 3 de 1942.

**Julio R. Zambrano**, Escribano Secretario.

N.º 6563

SUCESORIO: El señor Juez de la Instancia, la Nominación en lo Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña TIBURCIA RODRIGUEZ DE CRUZ.

Salta, Diciembre 24 de 1942.

**Gilberto Méndez**, Escribano Secretario.

N.º 6564

#### DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

##### LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras del camino de Pichanal a Las Juntas. Tramo: Pichanal — Orán — Acceso a la Ciudad de Orán. Obra de Coparticipación Federal. Presupuesto \$ 70.439.73 m/n.

Las propuestas, pliegos de condiciones, especificaciones, etc., pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Dirección de Vialidad de Salta, Mitre 550, donde serán abiertas el día 13 de Enero de 1943, a las 10 horas en presencia de los interesados que concurren.

##### EL DIRECTORIO

**Luis F. Arias** Secretaria Vialidad — Salta.

#### M. O. P.

##### FERROCARRILES DEL ESTADO

Exp. 16762/29351

Llámase a licitación pública, con arreglo a las Leyes y Decretos vigentes, para adjudicar la construcción de edificios para pasajeros y personal, galpones para locomotoras, depósito y encomiendas y lotes, y ejecución de obras y trabajos accesorios en estaciones y desvíos de la línea de Rosario de Lerma a Socompa, de acuerdo con el Pliego de Condiciones N.º 16762/29351 y demás documentos que lo complementan.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones de esta Administración, avenida Maipú N.º 4 Buenos Aires, el día 1.º de Febrero de 1943, a las

16 horas, en presencia de los concurrentes interesados.

El Pliego respectivo podrá ser consultado en la sede de la Construcción de Rosario de Lerma a Socompa, cita en Campo Quijano (Provincia de Salta); como también en Buenos Aires, Oficina 409 de esta Administración, y adquirirlos en esta última Oficina, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, exceptuando los sábados que será de 9 a 11 horas, previo el pago de \$ 50.— m/n. cada uno.

LA ADMINISTRACION

#### M. O. P.

##### FERROCARRILES DEL ESTADO

Exp. 25539/29363.

Llámase a licitación pública, con arreglo a las Leyes y Decretos vigentes, para adjudicar la construcción de las obras de arte y ejecución de los movimientos de tierra en la línea en construcción de Rosario de Lerma a Socompa. Tramo Estación Vega Arizaro (Km. 1602) a la Frontera (Km. 1705 C. 14 Socompa) zona del Territorio Nacional de Los Andes, de acuerdo con el Pliego de Condiciones N.º 25539/29363 y demás documentos que lo complementan.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones de estos FF. CC., Av. Maipú N.º 4, Buenos Aires, el día 25 de Enero de 1943 a las 16 horas, en presencia de los concurrentes interesados.

De acuerdo a lo dispuesto por Decreto N.º 120.758 las propuestas pueden ser presentadas en el Juzgado Federal de la ciudad de Salta con una anticipación mínima de cinco días antes de la fecha fijada para la apertura, a fin de que dicho Juzgado pueda remitirlas al lugar fijado para la apertura en forma de que llegue a la hora y día determinados para ese fin.

El Pliego respectivo podrá ser consultado en la sede de la Construcción de Rosario de Lerma a Socompa, cita en Campo Quijano (Prov. Salta); como también en Buenos Aires, Oficina 409 de esta Administración y adquirirlo en esta última Oficina, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, exceptuando los sábados que será de 9 a 11 horas, previo el pago de \$ 100.— m/n. cada uno.

LA ADMINISTRACION

N.º 6535

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DE LA  
PROVINCIA DE SALTA  
AVISO DE LICITACION**

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde la fecha para la provisión e instalación de un equipo transmisor de radiotelefonía de diez (10) kilowatios de potencia, en antena; así como también, para la provisión e instalación de un grupo térmico-electrógeno de una potencia mínima de cuarenta y cinco (45) kilowatios destinado a servir de fuente primaria de alimentación al equipo transmisor que se licita.

Los pliegos de condiciones, y demás informes para la licitación pública que se anuncia, serán suministrados a los interesados en la Sub-Secretaría de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública —Casa de Gobierno Buenos Aires N° 177— todos los días hábiles, de horas 9 a 12.

Las propuestas deberán presentarse o remitirse a esta Sub-Secretaría hasta horas 11 del día 14 de Enero de 1943, en sobre cerrado y lacrado debidamente caratulado.

La apertura de las propuestas se realizará en acto público, en el despacho del suscripto, el día y hora indicados, por ante el señor Escribano de Gobierno y en presencia de las personas que concurran.

Salta, Diciembre 18 de 1942.

**JULIO FIGUEROA MEDINA**

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

# CONTADURIA GENERAL

## RESUMEN DEL MOVIMIENTO QUE HA TENIDO TESORERIA GENERAL DESDE EL 1° AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1942

### — INGRESOS —

A Saldo del mes de Octubre de 1942.	2.654.69
<b>„ D. Gral. de Rentas</b>	
Rentas Generales 1942	257.396.57
Renta atrasada „	18.400.96
Ley 380 - Pavimento „	389.04
„ „ Intereses „	27.17
„ „ Multas „	23.10
„ „ 1 % „	1.093.50
„ 652 „	20.818.09
„ 388 „	115.—
	<hr/>
Ley 527 Coca 1942	11.479.05
„ 380 Meossi „	6.025.29
C. Riego Río Silleta „	195.10
„ 73 Cuotas „	3.336.30
<b>„ Cálculo de Recursos 1942</b>	
I. I. N. Unif. Ley 12139 Art. 3.º	35.287.52
„ „ „ „ „ „ 7.º	26.229.43
„ „ „ „ „ „ 11.º	98.920.20
Remate Arriendo Bosq. Fiscales	7.098.30

D. Gral de Vialidad - Ret. Fondos amort.			
Ley 291.	18.838.42		
Cont. del Consejo Gral de Educación para Servicio Empréstito	10.000.—		
Subvención Nacional	6.000.—		
Impuesto Réditos y Ventas	186.844.46		
Aguas Ctes. Campaña	525.50		
Eventuales	45.—		
Boletín Oficial	310.80	390.099.63	
<hr/>			
" Banco Provincial de Salta			
Rentas Generales	175.778.62		
Empresa Hotel Salta, Cuenta Sueldos	230.—		
Depósitos en Garantía	1.138.06		
Reserva Mat. C. Penitenciaria	6.056.50		
F. E. R. L. V. 9	8.659.77		
" Ley 582 Casas Baratas	1.653.—		
Fond. Serv. Emprést. Ley 291 Vial.	18.838.42		
Fond. Serv. Emprést. Ley 441 Vial.	2.474.16		
Sueldos Art. 9 Ley 628	1.815.—	216.643.53	
<hr/>			
" Banco de la Nación Arg. Salta			
Rentas Generales		56.175.72	
" Banco de la Nación Arg. Buenos Aires			
Ret. Servicio Ley 441		302.146.25	
" Banco de la Nación Arg.			
C. del P. del Estado Ley 12715		31.09	
Reserva Mat. C. Penitenciaria		6.056.50	
Reserva Maq. C. Penitenciaria		400.35	
" Presupuesto Gral de Gastos 1942 Dev.		49.76	
" Embargos O/Judicial		271.50	
" Sueldos Art. 9 Ley 628		2.000.—	
" Obligaciones a Cobrar		6.199.47	
" Obligaciones a Cobrar Ley 658		498.20	
" Deudores Juicios Varios		70.—	
" Ley 582 Casas Baratas		1.653.—	
" R. L. V. 9		10.403.19	
" Impuesto a los Réditos		16.54	
" Gustavo Marocco		833.—	
" Depósitos en Garantía		1.828.75	
" Depósitos Provisorios		155.262.72	
" Depósitos en Suspense		811.74	
" D. Gral de Vialidad Fond. Servicio Emp.			
Ley 441		3.882.78	
" Caja de Jub. y Pensiones Ley 207 Art. 4o.			
Inciso 1.o	1.369.40		
" 3.o ler. mes	208.—	1.577.40	1.476.210.29
<hr/>			
			1.478.864.98
<hr/>			

EGRESOS

Por Deuda Liquidada

Ejercicio 1940	13.122.14		
" 1941	7.272.82		
" 1942	495.263.99	515.658.95	
<hr/>			
" D. Gral. de Vialidad			
Fondos Vialidad		61.444.21	
" D. Gral de Vialidad Ley 380			
Art. 13 A		1.093.50	
" " C		1.093.96	
" " E		389.04	
" " D		1.558.38	
" 20		27.17	
" 21		23.10	
Ley 388		22.—	
" Descuentos Ley 395		593.94	
" D. P. de Sanidad - Ley 527		11.479.05	
" D. General de Vialidad Ley 380 Meossi		6.025.29	
" Descuentos Ley 640		18.75	
" Obligaciones a Cobrar		9.552.11	
" Banco Provincial de Salta			
Rentas Generales	363.575.06		
Formación Pueblos Ley 73	3.336.30		
Depósitos en Garantía	1.828.75		
F. E. R. L. V. 9	9.869.19		
Reserva Mat. C. Penitenciaría	6.056.50		
Reserva Maq. C. Penitenciaría	400.35		
Fondos Riego Río Silleta	195.10		
Ley 582 Casas Baratas	1.653.—		
Sueldos Art. 9 Ley 628	2.000.—		
" Fond. Serv. Emp. Ley 291 Vialidad	18.838.42		
" Fond. Serv. Emp. Ley 441 Vialidad	3.882.78	411.635.45	
Por Banco de la Nación Arg. Buenos Aires			
Por Ret. Serv. Ley 441 O. P. P. y M.		97.717.47	
" " " 292 T. Bonos		6.543.96	
" Banco de la Nación Argentina — Salta			
Rentas Generales		56.175.72	
" Depósitos en Suspenseo		2.602.41	
" Embargos O/Judicial		1.212.—	
" Consejo Gral. de Educación		108.524.57	
" D. P. de Sanidad Ley 96		8.803.91	
" Impuesto a los Réditos		136.83	
" D. P. de Sanidad Ley 152 I. Legisl.		30.—	
" Depósitos Provisorios		155.262.72	
Entregas Provisorias		5.400.—	
" Caja Jub. y Pensiones Ley 207 Art. 4.º			
Inciso 1.º	11.604.98		
" 3.º 1er. mes	775.50		
" 3.º 25 %	100.—		
" 4.º	20.—		
" 5.º	101.84	12.602.32	1.475.626.81

" Saldo:

Existente en Caja que pasa al mes de Diciembre de 1942. 3.238.17

1.478.864.98

Salta, 10 de Diciembre de 1942.

V° B°

**RAFAEL DEL CARLO**  
Contador General

**MANUEL L. ALBEZA**  
Tesorero General

Despacho, diciembre 18 de 1942.

**MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO**

EXPEDIENTE N° 10353—Letra C - 1942.

Apruébase el presente resumen del movimiento que ha tenido Tesorería General de la Provincia, durante el mes de Noviembre de 1942. Publíquese por el término de OCHO días en los diarios de esta capital "Norte" y "La Provincia" y por una sola vez en el Boletín Oficial, y ARCHIVASE.

**EDUARDO ARIAS**

Ministro de Hacienda, O. Públicas y Fomento

Es copia:

**Moisés N. Gallo Castellanos**  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

---

---

1942

Talleres Gráficos  
CARCEL PENITENCIARIA

S A L T A